



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“ESTUDIO DEL SISTEMA DISCIPLINARIO APLICABLE A LAS Y
LOS ESTUDIANTES, PRESCRITA EN LA LEY ORGÁNICA DE
EDUCACIÓN INTERCULTURAL”.

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: HÉCTOR ENRIQUE ERAZO ALVAREZ.

DIRECTOR: DR. MARCELO COSTA CEVALLOS. Mg. Sc

Loja – Ecuador

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mg. Sc. DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por el postulante: **HÉCTOR ENRIQUE ERAZO ALVAREZ**, bajo el título de “**ESTUDIO DEL SISTEMA DISCIPLINARIO APLICABLE A LAS Y LOS ESTUDIANTES, PRESCRITA EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**”, por lo que la presente tesis cumple con las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Abril de 2017



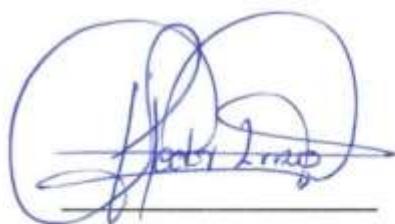
Dr. Mg. Sc. Marcelo Costa Cevallos.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Héctor Enrique Erazo Álvarez, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma:



Autora:

Héctor Enrique Erazo Álvarez

Cédula:

0603375254

Fecha:

Loja, abril del 2017.

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Héctor Enrique Erazo Alvarez declaro ser autor(a) de la tesis Titulada **“ESTUDIO DEL SISTEMA DISCIPLINARIO APLICABLE A LAS Y LOS ESTUDIANTES, PRESCRITA EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”**, como requisito para optar al título de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 27 del mes de abril del dos mil diecisiete, firma el autor.

Firma: _____

Autor: Héctor Enrique Erazo Álvarez

Cedula: 0603375254

Dirección: Quito, calles Av 10 de agosto y Capitán Alfonso Yépez

Correo Electrónico: herazoa@hotmail.com

Teléfono: 022404692 - 0989329981

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc

Tribunal de Grado: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc (PRESIDENTE)

Dr. Felipe Neptali Solano Gutierrez Mg. Sc

Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller. Mg. Sc

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja en la persona de sus Autoridades, Docentes, por haber permitido realizar mis estudios y culminar los mismos con una entera satisfacción.

De manera especial agradezco a mi familia que ha sido el incentivo para mi superación personal y profesional.

HÉCTOR ENRIQUE ERAZO ALVAREZ

DEDICATORIA.

El presente trabajo va dedicado a mi familia, ya que han sido el pilar fundamental para seguir adelante y de esta manera poder culminar mi carrera profesional

HÉCTOR ENRIQUE ERAZO ALVAREZ

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACION

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título.
2. Resumen.
 - 2.1 Resumen en Ingles.
3. Introducción.
4. Revisión de Literatura.
 - 4.1. Marco conceptual.
 - 4.2. Marco Doctrinario.
 - 4.3. Marco Jurídico.
 - 4.4. Legislación Comparada.
5. Materiales y Métodos.
6. Resultados.
7. Discusión.
8. Conclusiones.
9. Recomendaciones.
 - 9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.
10. Bibliografía.

ANEXOS

ÍNDICE.

1. TÍTULO

“ESTUDIO DEL SISTEMA DISCIPLINARIO APLICABLE A LAS Y
LOS ESTUDIANTES, PRESCRITA EN LA LEY ORGÁNICA DE
EDUCACIÓN INTERCULTURAL”

2. RESUMEN

La Constitución de la República en su Art.26 determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

De tal manera que se garantiza el desarrollo intelectual y aprendizaje de todo ciudadano en un centro de educación público, claro está en respeto estricto de los derechos humanos, el medio ambiente, sustentable y en democracia. Cabe mencionar que ésta debe ser desarrollada en un entorno de respeto, calidez, calidad y eficiencia.

Ahora bien cabe destacar que los niños (as) tienen derechos ,los mismos que se contemplan en Tratados o Convenios Internacionales, La Constitución de la República y El Código de la Niñez y Adolescencia ;los mismos que amparan y sancionan cualquier vulneración de derechos a los cuales los niños pudieran ser objeto.

De ahí que, es necesario revisar el sistema disciplinario aplicable a las y los estudiantes a fin de que los mismos se eduquen de una manera adecuada y oportuna procurando siempre el respeto entre docentes y alumnos

2.1 ABSTRACT

The Constitution of the Republic in its Article 26 determines that education is a right of people throughout their lives and an inescapable and inexcusable duty of the State. It is a priority area of public policy and state investment, guaranteeing equality and social inclusion and an indispensable condition for good living. Individuals, families and society have the right and responsibility to participate in the educational process.

In such a way that the intellectual development and learning of every citizen in a center of public education is guaranteed, of course it is in strict respect of human rights, the environment, sustainable and in democracy. It should be mentioned that this must be developed in an environment of respect, warmth, quality and efficiency.

However, it should be noted that children have rights, the same as those provided for in International Treaties or Conventions, the Constitution of the Republic and the Code on Children and Adolescents, which protect and sanction any violation of rights to children. Which children could be targeted.

Hence, it is necessary to review the disciplinary system applicable to students so that they are educated in an appropriate and timely manner always seeking respect between teachers and students

3. INTRODUCCIÓN

La presente tesis de grado titulada **“ESTUDIO DEL SISTEMA DISCIPLINARIO APLICABLE A LAS Y LOS ESTUDIANTES, PRESCRITA EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”**, tiene una gran relevancia jurídica y como estudiante del Derecho busco dar una solución a este problema que se ha creado en el sistema educativo, en cuanto al sistema disciplinario.

Es así, que para el desarrollo del presente trabajo, empecé estructurándolo por establecer las hojas preliminares para identificar la temática, su autoría y aspectos de orden formal.

Ya en el desarrollo del informe final se empieza identificando claramente el título, luego tenemos el Resumen tanto en español como en inglés, seguidamente la Introducción.

Como un aspecto importante del desarrollo del presente trabajo investigativo tenemos la revisión de literatura, que la misma luego del acopio bibliográfico de varios autores se pudo estructurar primeramente el Marco Conceptual, donde expongo los principales conceptos respecto de la temática establecida. Luego se encuentra el Marco Doctrinario donde existen criterios de diferentes autores que refuerzan el conocimiento sobre el tema investigado. Seguidamente se encuentra desarrollado el Marco Jurídico donde se empieza analizando las normas jurídicas inherentes al tema propuesto, empezando por analizar la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Intercultural, en

definitiva todas las disposiciones legales que permiten profundizar en la investigación que me propuse.

Luego de compilar toda la literatura se establecen los Materiales y Métodos utilizados en el presente trabajo investigativo, que son los establecidos en el Método científico.

Para poder sustentar mi trabajo se encuentran los resultados de la investigación que se basan en la encuesta aplicada a treinta profesionales del Derecho con conocimientos claros respecto de la problemática planteada, obteniendo resultados o criterios que permiten analizar e interpretar los mismos para luego tabularlos y representarlos gráficamente.

Luego, se tiene la Discusión, en la misma que consta, la Verificación de Objetivos, y la Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

Por último se establecen las Conclusiones, Recomendaciones y la Propuesta de Reforma Jurídica a las que he llegado luego de todo el proceso de investigación y que permiten exponer la esencia de mi trabajo.

Finalmente se encuentra toda la descripción de la bibliografía utilizada y los anexos que forman parte de toda la tesis de grado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Conceptos de Educación

Iniciare indicando algunos conceptos básicos referentes a educación:

*“La educación, (del latín educere” guiar, conducir” o educare “formar, instruir”)
puede definirse como:*

- *El proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. La educación no sólo se produce a través de la palabra, pues está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.*
- *El proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual. Así, a través de la educación, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos.*
- *Proceso de socialización formal de los individuos de una sociedad.*

• *La educación se comparte entre las personas por medio de nuestras ideas, cultura, conocimientos, etc. respetando siempre a los demás. Ésta no siempre se da en el aula.*¹

Educación es un término extenso en su significado, importancia, actualidad, que inicia desde el hogar, ya que los progenitores o ancestros siempre inculcan o enseñan a sus descendientes sus conocimientos, formas de vida, tradiciones, adquiridos principalmente de generación en generación; además transmiten valores que perfeccionan a la persona que lo posee. La sociedad también marca al ser humano en su formación por lo que es importante convertirse en referente positivo para las nuevas generaciones y que decir de las instituciones educativas que con su trayectoria y experiencia han ido analizando sus resultados y poniendo en práctica nuevas metodologías, a fin de que los seres humanos que forman cada día logren construir un mundo más pacífico cada día

Todo aquello que produce un comportamiento, que beneficia tanto a quien lo ejercita como a quien lo recibe, es decir que genera un cambio de conducta, es educación; otro aspecto que se va transmitiendo son las costumbres, expresadas en todas aquellas acciones, prácticas y actividades que son parte de la tradición de una familia, instituciones, comunidad o sociedad y que están muy relacionadas con su identidad, con su carácter único y con su historia, estas costumbres brindan una característica de cada uno de ellos configurando su identidad

¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n/12/2011>.

La educación a más de lo tradicional, ancestral y cultural, tiene que ver con aspectos de mucha importancia como la moral, que es relativo a normas o reglas que rigen al ser humano, para poder convivir en sociedad de una manera armoniosa, constructiva, tolerante, humana.

La principal norma que regula a la educación es el respeto, que exige un ejercicio de todos y de todas, ya que toda actividad que se enmarque dentro del respeto mutuo, evita que se lesionen los derechos de las personas, garantiza el ejercicio de las libertades individuales y será realizada de mejor forma

Para algunos autores la educación es *“la esencia de toda filosofía, es la filosofía de la educación”* y es en este sentido que puede afirmarse que *la educación que se plantea la sociedad hunde sus raíces en la propia sociedad y este hecho no es novedoso, sino que se remonta a la Antigüedad en donde se establecía las necesidades educativas.*²

Como vemos el hecho educativo se remonta al origen mismo del hombre, ya en la época de la antigüedad es en donde se daban los primeros pasos en la educación formal, a través de las diferentes escuelas filosóficas denominadas Academias, los filósofos de la época, eran los encargados de enseñar a los jóvenes, sobre la guerra, música, danza; otros sobre la filosofía; filósofos como Sócrates, Platón, y otros, son los verdaderos primeros maestros de la

² Faure E., Publicado por: Alianza Editorial, S. A. Milán, 38 Madrid-33 1977

educación, con ellos se inician, todas las ciencias, que actualmente son la base de las carreras, que existen y que seguimos.

De la misma forma en otras civilizaciones como la egipcia, la azteca, Inca, la china y la maya, donde la educación se apoyaba en un concepto cósmico que situaba al hombre como parte de ese universo resultando fundamental conocer el contexto donde se desarrollaba su existencia y al mismo tiempo aseguraba su desarrollo

Existen tres tipos de educación: la formal, la no formal y la informal. *“La educación formal hace referencia a los ámbitos de las escuelas, institutos, universidades, módulos, mientras que la no formal se refiere a los cursos, academias, e instituciones, que no se rigen por un particular currículo de estudios, y la educación informal es aquella que fundamentalmente se recibe en los ámbitos sociales, pues es la educación que se adquiere progresivamente a lo largo de toda la vida”*³

Desde otro punto de vista relacionado con la formalidad de la misma, se la ha clasificado de tres maneras: formal, no formal e informal, esto en virtud principalmente de donde se adquiere o donde se desarrolla, si es en un estamento oficial, si es un establecimiento particular o la recibida sin ningún tipo de religiosidad o requerimientos, que es la que se adquiere a nivel familiar

³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n/12/2011>.

y social, la cual se va acumulando a lo largo de la vida y que a la postre viene a ser muy importante, puesto que constituye la base de la educación formal

4.1.2. Diferentes concepciones de Docente

En este tema que se ha escogido también es importante conocer el concepto de docente. *“El término docente es empleado en nuestro medio como sinónimo de maestro, o profesor, Cabanellas, dice que profesor es: Quien ejerce una ciencia o arte. / Quien enseña una u otro. / Catedrático. / Maestro.”*⁴

Y como podemos ver en este concepto sobre docente o profesor, dice que es la persona que ejerce una ciencia o quien enseña a otra persona, un arte u oficio, el maestro o docente, es la persona encargada de enseñarle, de impartir sus conocimientos; comparte con los alumnos 8 horas diarias, y en ocasiones hasta más tiempo, lo que para los profesores y estudiantes, son mutuamente una segunda familia, y en virtud de ese concepto, los maestros, son los encargados de cuidar de los alumnos, durante las horas de clase esto implica la responsabilidad moral de convertirse en verdaderos referentes para sus estudiantes, educando con el ejemplo

Los seres humanos nos educamos de acuerdo a dos procesos fundamentales y complementarios: uno de orden social y otro de orden individual. En el transcurrir de ambos procesos transita entre lo que aprende en teoría y lo que

⁴ CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31^a ed. Buenos Aires Argentina, 2009, pág. 405

aplica a través de su experiencia en una contrastación de esos saberes particulares con los contextuales.

En este otro concepto sobre docente nos dice que: *“El docente o profesor es la persona que imparte conocimientos enmarcados en una determinada ciencia o arte, resaltando que, el maestro es aquel al que posee y se le reconoce una habilidad extraordinaria en la materia que instruye.*

*De esta forma, un docente puede no ser un maestro. Más allá de esta distinción, todos deben poseer habilidades pedagógicas para convertirse en agentes efectivos del proceso de aprendizaje.”*⁵

De esta definición podemos resaltar que el maestro o el docente indistintamente debe poseer habilidades pedagógicas o metodológicas, que le permitan llegar de mejor forma a sus estudiantes es decir contar con destrezas que le faciliten el cumplimiento de los objetivos educativos que se ha planteado

4.1.3 Entendiendo la Interculturalidad

“La interculturalidad se ha conceptualizado como una actitud personal. Repensar la educación intercultural desde una nueva concepción y práctica de la ciudadanía que constituya a todos los miembros de la sociedad como sujeto

⁵ LECANNELIER, Felipe: Bullying, Violencia Escolar: ¿Qué es y cómo intervenir?, Unidad de Intervención Temprana, Facultad de Psicología,

de derechos y deberes y que deben ser tratados como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho.”⁶

Como en este concepto se manifiesta que la interculturalidad se expresa en primer lugar en la actitud de una persona, es decir en la que se enmarca el respeto a los demás, a su condición social, étnica, cultural, antropológica, esos son los puntos principales, dentro de la interculturalidad; pero principalmente es el convivir diario con aquellas personas que tienen diferentes culturas, tradiciones, costumbres, el respeto a los saberes ancestrales. Nuestro país, ha visto la necesidad de reformar la carta magna con la finalidad de que las minorías sean tomadas en cuenta, hace hincapié en sus postulados de los principios fundamentales de que el Ecuador es intercultural; por eso brinda una educación, para todos, justa y sin desigualdades sociales.

4.1.4 Algunas nociones de Sanción

Este término de acuerdo a los que manifiesta Cabanellas es: *“En general, ley, reglamento, estatuto. I Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. I Aprobación. I Autorización. I Pena para un delito o falta. I Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado. I PENAL La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos. (V. CLÁUSULA PENAL, PENA.) I SOCIAL.*

⁶ <http://www.centroellacuria.org/imgx/analisis/Cuatro%20conceptos.pdf>

Todo género de coacción o amenaza que un grupo organizado, al menos rudimentariamente, dirige contra quienes desconocen las reglas que integran la manifestación de su modo de ser, actuar y entender las relaciones internas y externas.”⁷

La sanción es una disposición legal, cuya finalidad es en primer lugar dar fin a un conflicto, y como segundo lugar, castigar a una persona por su conducta, las sanciones están dadas en todos los aspectos de nuestra vida, así en el hogar los diferentes castigos los imponen los padres y desde luego ya no son castigos físicos, pero en cambio son observando las reglas establecidas; en la escuela, anteriormente la imponían los maestros hoy en día las actividades escolares las rigen los Códigos de Convivencia, para evitar diferentes actos de indisciplina y luego en caso necesario se actúa observando el debido proceso ; en el trabajo las sanciones, la imponen los jefes, y en el ámbito legal, un castigo es impuesto por un juez, las sanciones al ser un castigo impuesto, este debe ser cumplido, para lo cual se lo hará en forma en la que se haya determinado.

4.1.5 El derecho a la integridad de las personas

El derecho a la integridad personal “*es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta*”⁸.

⁷ CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31^a ed. Buenos Aires Argentina, 2009, pag 449

⁸ ETCHEVERRY Alfredo, Derecho Penal, tercera edición, editorial jurídica Chile 1997, Pág.115.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, sexual, psíquica y moral. La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. La integridad sexual, implica la preservación de la sexualidad del ser humano, sin ningún tipo de violación al mismo.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

La integridad personal es *“aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental”*⁹.

⁹ ETCHEVERRY Alfredo, Derecho Penal, tercera edición, editorial jurídica Chile 1997, Pág.115.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todo ser humano tiene derecho a la vida, a una vida sana en todas sus facetas o aspectos a lo largo de la vida, que le asegure su realización

La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. La práctica de desapariciones forzadas, según lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en violación también al derecho a la integridad física. Pero es necesario también manifestar que en la actualidad existen culturas urbanas o naciones que se auto infringen daño físico personalmente, lo cual atenta a su propia integridad personal, demostrando que ya padecen de daños emocionales

La integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad. De esta manera, la práctica de desapariciones forzadas por el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento.

4.1.6 Definiciones de víctima

Al referirnos a las víctimas en general, abordamos un tema tan antiguo como la humanidad. Sin embargo su enfoque científico es relativamente reciente, apenas desde 1945, cuando el término "victimología" fuera acuñado por el científico Mendelsohn. Etimológicamente, la expresión victimología se deriva de la palabra latina "víctima" y de la raíz griega "logos". Esta última significa, en su acepción secular, palabra discurso, estudio.

El concepto de víctima de delitos, debe además generalizarse a las personas morales y a la sociedad misma, no puede identificarse su definición con el marco estrecho de la persona natural que ha sufrido un daño, pues también sus familiares, dependientes, grupos sociales y comunidades, sufre, las consecuencias de ese daño y de alguna manera resultan victimizadas. Los derechos de la víctima u ofendido por el delito a comparecer en calidad de denunciante, de acusador particular; lo hace promoviendo el ejercicio de la acción penal; o también en calidad de simple testigo al rendir su testimonio están presentes en la normativa jurídica del Ecuador. Aunque la presencia del ofendido en el proceso penal ha sufrido distinto tratamiento en la historia de la humanidad, empezando por el valor determinante que tuvo como promotor de la acción penal en el antiguo sistema acusatorio para luego pasar a ser casi ignorado en el sistema inquisitivo.

Entre los conceptos de víctimas podemos citar los siguientes:

*“El concepto del vocablo “víctima” apela a dos variedades. “Vincire”: animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien, “vincere”, que representa el sujeto vencido. Y así “victim” en inglés, “victime” en francés y “vittima” en italiano”.*¹⁰

La definición etimológica, atiende al origen de la palabra, a su fonología en diferentes países y desde luego a los primeros usos o aplicaciones que se le daba

*“De acuerdo con el Diccionario de la lengua española, el término víctima proviene del latín (víctima), que significa: “Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio”. “Persona que expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra”. “Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”.*¹¹

Por su parte el diccionario de la lengua española hace referencia como víctima tanto a personas como a animales, en lo referente a las personas puede ser tanto por daño propio o ajeno.

*“Víctima es el titular del bien jurídico penalmente protegido que ha sido dañado o puesto en peligro, es decir el sujeto pasivo”*¹²

Es para la victimología, diríase clásica, al ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos: vida, salud, propiedad, honor, honestidad,

¹⁰ NEUMAN Elías, “Victimología”, Editorial Universidad Buenos Aires, Pág. 24

¹¹ ARROYO BALTÁN, Lenin T., “Victimología”, Arroyo Ediciones, Pág. 116

¹² IBIDEM

etc., por el hecho de otro e, incluso por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos, como ocurre en los accidentes de trabajo.

De ahí que se puede definir como víctima, a la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. El término además se aplica a la persona desaparecida o al cadáver hallado producto de ese hecho punible.

4.1.7 Derecho a la educación

De acuerdo al Art 26 de la Constitución de la República del Ecuador, *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*¹³.

La educación es un derecho irrenunciable de las niñas, niños y adolescentes, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; en las personas adultas la educación es un derecho a ejercerlo voluntariamente según sus posibilidades de tiempo y recursos económicos; área prioritaria de la inversión

¹³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 26.

pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos.

La educación, inspirada en principios éticos, pluralistas, democráticos, humanistas y científicos, promoverá el respeto a los derechos humanos en especial a los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, desarrollará un pensamiento crítico, fomentará el civismo; proporcionará destrezas para la eficiencia en el trabajo y la producción, estimulará la creatividad y el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades de cada persona; impulsará la interculturalidad, la solidaridad y la paz, en definitiva propiciará un desarrollo integral de la persona

4.1.8 Breves nociones de violencia

En primer lugar, J. Galtung define la violencia como *“algo evitable que obstaculiza la autorrealización humana explicando que las personas sufran realizaciones afectivas, somáticas y mentales, (...) por debajo de sus realizaciones potenciales.*

Así mismo, Jordi Planella (1998) la considera como aquella situación o situaciones en que dos o más individuos se encuentran en una confrontación

*en la cual una o más de las personas afectadas sale perjudicada, siendo agredida física o psicológicamente*¹⁴

La raíz etimológica de la palabra violencia remite al concepto de “fuerza”. La violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir daño, puede hablarse de violencia política, económica, social o meteorológica en un sentido amplio. En todos los casos el uso de la fuerza remite al concepto de poder.

La Organización Mundial de la Salud ha propuesto la siguiente definición operativa de violencia: *“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno del desarrollo o privaciones y atenta contra el derecho a la salud y la vida de la población”*¹⁵.

Del presente contenido se desprende que la violencia no solamente contra los demás, sino que también puede ejercerse contra uno mismo, lo cual nos lleva a pensar en los suicidios y en los terroristas fanáticos que nos les importa su vida con tal de llevar a la práctica sus principios y creencias. Ahora mucho más grave es la violencia contra un grupo o comunidad porque esta incluye niños, niñas, mujeres y adultos mayores que son sectores de población muy vulnerables, sin menospreciar a los demás, lo que nos lleva obligadamente a meditar en la importancia de una educación que fomente una cultura de paz

¹⁴ FERNÁNDEZ, I. Prevención de la violencia y resolución de conflictos. El clima escolar como factor de calidad, Ed. Narcea, Madrid, Pág. 342

¹⁵ http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/global_campaign/resolutions/bogota/es/

4.1.9 Conflicto

*“Oposición de intereses en que las partes no ceden. Lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda.”*¹⁶ Este concepto aparece generalmente cargado con una valoración negativa, debido a que se confunde conflicto con violencia, es decir, con su patología. Un conflicto puede resolverse también de forma no-violenta.

Mientras la violencia no es innata en los seres humanos sino que es un aprendizaje, el conflicto sí es consustancial a la vida humana, algo natural y por tanto inevitable. De esta manera, más que eliminar el conflicto, de lo que se trata es de saber regularlo creativa y constructivamente de forma no-violenta, ya que es una energía y una oportunidad para el cambio, existen algunas formas de resolver los conflictos así: la mediación, la conciliación, el arbitraje, etc.

En el campo de la psicología se han desarrollado diversas teorías que buscan entender y descifrar el comportamiento de los seres dentro de una organización, las cuales se mencionan a continuación:

1. La teoría clásica de las organizaciones
2. La escuela de las relaciones humanas
3. La Teoría General de los sistemas
4. El conflicto en la organización

¹⁶ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Pág. 84.

Desde el inicio del comportamiento grupal de los humanos se evidenció la existencia del conflicto y su consecuencia más común en esa época era la agresión, al igual que en el reino animal, las causas del conflicto se basaban en defender el territorio, alimentos, manada y parejas y donde imperaba la ley del más fuerte

Actualmente el ser humano con el desarrollo del razonamiento está capacitado para resolverlos y de estas acciones dependerán su éxito y desarrollo, se han cambiado las causas naturales por unas nuevas impuestas por el desarrollo las cuales son diferencias entre ideologías y de clases de los individuos, que los enfrentan en luchas cara a cara.

El conflicto finalmente podría ser definido como aquel proceso que se inicia cuando un individuo es afectado negativamente por una acción realizada por otro individuo, generando una barrera comunicacional que impacta negativamente en la obtención de objetivos definidos, pero que puede ser solucionado ya sea por las partes mismas o con la intervención de un tercero

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 El perfil del docente en el aprendizaje

“Como Jean Piaget concibe el desarrollo como un proceso completamente autónomo, con regularidades internas propias que no dependen de la enseñanza, la influencia que tiene el docente es nula. En esta perspectiva el rol de los maestros se reduce a ser un guía, animador o facilitador del aprendizaje, siendo su responsabilidad crear las condiciones y la atmósfera más favorables para que los estudiantes se desarrollen”¹⁷.

Entonces, si para el constructivismo y la Escuela Activa, los estudiantes son los que construyen el conocimiento, el docente debe aceptar y valorar como correctas todas las respuestas que ellos expongan, porque responden a su percepción individual de la realidad, sin embargo las motivaciones que pueda ejercer sobre los estudiantes son definitivas y pueden generar el deseo imperioso de conocimiento y desarrollo de destrezas. Como los lemas de este modelo pedagógico son “aprender haciendo” y “manipular es aprender”, los docentes deben ofrecer a los estudiantes un ambiente armonioso con infinidad de materiales concretos para que puedan tocarlos y palparlos, es decir rodearlos de mediadores que faciliten el aprendizaje

El docente en el aprendizaje activo es quien asume el rol de mediador en los procesos de enseñanza-aprendizaje, y no sólo instructor de contenidos conceptuales, debe poseer un perfil de orientador de procesos de formación integral del estudiantado; poniendo atención al desarrollo de todas las esferas

¹⁷ <http://www.acosoescolar.com/inicio/publicaciones-001.htm>

del ser humano; por ello es preciso reconocer la labor desplegada por el actual Ministerio de Educación impulsando el Máster Internacional con Universidades extranjeras en Orientación Educativa para los docentes en servicio activo

4.2.2 Disciplina escolar y derechos de los niños, niñas y adolescentes

Las sanciones escolares son aquellas sanciones o consecuencias negativas que tiene para un niño su comportamiento en ese contexto o Centro Escolar. Las sanciones son reguladas por ley, están reconocidas o deben estarlo en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, en el caso de los menores, las sanciones impuestas deben respetar los derechos del niño establecidos en la Convención de los Derechos del Niño.

Las sanciones escolares, o las sanciones disciplinarias en las Instituciones Educativas, tienen que preservar siempre los derechos del niño, por encima de la sanción o castigo están los Derechos del Niño. Eso quiere decir que las sanciones tienen que ajustarse a las leyes y derechos que protegen al menor, siempre observando del debido proceso

Lo que quiere decir que no puede existir una sanción, ni una, que entre en contradicción con los derechos reconocidos del niño.

Existen una serie de sanciones disciplinarias escolares que están legisladas por las autoridades públicas. Y existen una serie de sanciones que se deciden y aplicaban en los centros escolares dentro de su reglamento interno, y existen otra serie de sanciones que aplican los profesores y personal no docente de los centros escolares.

En el caso de las sanciones o castigos que aplican algunos profesores y específicamente en el aula, son sanciones disciplinarias, según recogen diversos estudios e investigaciones en estos temas que no están legisladas, o regladas, simplemente depende de cada profesor y de su estilo educativo y en algunos casos de su estilo personal y formación profesional

Algunas de estas sanciones disciplinarias atentan contra los derechos del menor. Ya sea porque atentan a su integridad psíquica, a su honor o al derecho a la educación, el niño-alumno tiene derecho a que le enseñen cómo comportarse correctamente, de la misma manera que le enseñan a escribir, leer, las matemáticas, cualquier contenido instructivo-educativo escolar social-moral que le eduque poco a poco a adaptarse a la sociedad y ofrecerle oportunidades de aprendizaje y formación social

Todas las sanciones, todas, tienen que regirse por ese principio o principios que son los Derechos Humanos y los Derechos del Niño.

Las sanciones disciplinarias que se impongan en la escuela, deben ser sanciones, en la medida de lo posible, reparadoras. Reparadoras significa que intenten, en cuanto se pueda, reparar el daño o molestia causada a los demás, y que no dañen al alumno que ha realizado la conducta o comportamiento incorrecto, que no le dañen ni física ni psíquicamente, pero que si lo forme

Sí este principio de sanción reparadora es válido en un contexto social amplio, como es la sociedad, es mucho más válido en un contexto social específico de esa sociedad: la Escuela, cuyo objetivo prioritario es la socialización, no la exclusión, es la adaptación y formación humana y técnica.

4.2.3 Sistema Educativo

En el sistema educativo nacional se garantiza la Educación Intercultural Bilingüe que, asimismo, comprenderá dos subsistemas: a) El escolarizado; y, b) El no escolarizado.

El subsistema escolarizado se emplea en los establecimientos determinados por la Ley Orgánica de Educación Intercultural en sus artículos del 38 al 43 comprende:

- a) La educación escolarizada, que se somete a las disposiciones reglamentarias sobre el límite de edad, secuencia de niveles, asistencia, calificaciones y duración de cursos;
- b. El subsistema no escolarizado procura el mejoramiento educacional cultural y profesional a través de programas especiales de enseñanza-aprendizaje y difusión, mediante los esfuerzos e iniciativas públicos y privados, no está relacionada a los currículos establecidos para los niveles escolarizados

La Educación regular comprende los siguientes niveles: Inicial, Básica y Bachillerato. La educación en el nivel inicial tiende al desarrollo del niño y sus

valores en los aspectos motriz, biológico, psicológico, ético y social, así como a su integración a la sociedad con la participación de la familia y el Estado.

La educación en el nivel Básico tiene por objeto la formación integral de la personalidad del niño, mediante programas regulares de enseñanza-aprendizaje y que lo habilitan para proseguir estudios en el nivel medio.

La educación en el Bachillerato comprende: Bachillerato General Unificado ya sea en Ciencias o Técnico en sus diferentes especialidades y el Bachillerato Complementario que tiene la duración de un año y procura fortalecer la formación obtenida en el Bachillerato General Unificado.

El Bachillerato procura la preparación interdisciplinaria que permita la integración del alumno a las diversas manifestaciones del trabajo y la continuación de los estudios en el ciclo pos bachillerato o en el nivel superior, atendiendo a los requerimientos del desarrollo social y económico del país y a las diferencias y aspiraciones individuales.

Las diversas modalidades se organizan de acuerdo con las necesidades del desarrollo científico, económico y cultural del país y aseguran, con sentido integral, la formación humanística y técnica.

El ciclo de especialización que se realiza en los institutos técnicos y tecnológicos está destinado a la capacitación de profesionales técnicos y tecnólogos de nivel intermedio.

Dichos institutos concederán títulos de práctico, bachiller técnico, técnico superior y cualquier otra denominación en la respectiva especialización, los mismos que son diferentes a los que otorgan las universidades y escuelas politécnicas.

El Ministerio de Educación, en el ámbito de su competencia, podrá autorizar el funcionamiento experimental o piloto de unidades educativas.

De conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República y la Ley respectiva, corresponde a las universidades y escuelas politécnicas impartir la educación superior.

El Ministerio de Educación establecerá mecanismos de coordinación con otros organismos del Estado o instituciones ajenas al mismo, que mantengan programas y servicios educativos

4.2.4 Victimización.

“La victimización es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático. En el estudio del proceso de victimación hay que considerar dos dimensiones: los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo o en la versión extendida del concepto de víctima traumatizante,

y, por otra parte ,los factores que determinan el impacto de tal hecho sobre la víctima”¹⁸

En este sentido se establece la distinción entre víctimas de riesgo aquella persona que tiene más probabilidad de ser víctima y víctima vulnerable aquella que, cuando ha sufrido una agresión, queda más afectada por lo ocurrido en función de una situación de precariedad material, personal, emocional, etc.

La literatura victimología clásica se centró en la primera dimensión, y de ahí su interés en el desarrollo de las tipologías victímales, hoy objeto de un cierto descrédito. Con posterioridad, la victimología se ha orientado a un concepto de victimización que lo entiende como experiencias individual, subjetiva y relativa culturalmente.

Así, el estudio de la victimización en tanto que fenómeno complejo, obliga a considerar los factores (individuales, sociales, culturales) que condicionan o modulan el modo de vivir la experiencia referida.

4.2.5 Clases de Víctimas.

Cualquier persona que ha sufrido un daño sea en su integridad física o psicológica, como consecuencia de un hecho delictivo.

Para clasificar a las víctimas, se deben seguir las clasificaciones realizadas por los precursores de la victimología, de ahí que, entre las clases de víctimas hay

¹⁸ DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR, Volumen V, Primera Edición, Fondo de Cultura Ecuatoriano, Año1999, Pág.492

algunas clasificaciones realizadas por algunos autores de las cuales citaré las siguientes:

I. Tipología victimológica de Benjamin Mendelsohn.

Después de la discusión de la pareja delincuente-víctima, Mendelsohn, determina la primera clasificación de las víctimas, tomando como punto de partida el grado de participación culpable de la víctima en el delito, pues éste autor considera que la víctima puede ser tan culpable como el victimario en el hecho delictivo, empieza a descubrirse desde un primer momento la relación entre el referido binomio, y éste precursor hace diversas categorías de las víctimas.

Benjamin Mendelsohn considera la siguiente clasificación de víctima:

“La víctima completamente inocente.

La víctima de culpabilidad menor o por ignorancia.

La víctima es tan culpable como el infractor o víctima voluntaria.

La víctima es más culpable que el infractor.

La víctima es más culpable o únicamente culpable”¹⁹.

a) La víctima completamente inocente.

También llamadas víctimas ideales, pues son totalmente ajenas a la actividad del victimario, es decir, que no hacen nada o no han aportado para desencadenar el hecho delictivo.

¹⁹ <http://somoshuejucar.com/clasificacion-de-victima/>

b) La víctima de culpabilidad menor o por ignorancia.

Son aquellas que inflexiblemente o por cierta falta de diligencia se colocan en situación de peligro de victimización.

c) La víctima es tan culpable como el infractor o víctima voluntaria.

Hay cuatro posibilidades:

1. Los que cometen suicidio tirándole a la suerte.
2. El suicidio por adhesión.
3. El caso de la eutanasia en que la víctima sufre de una enfermedad incurable y no puede soportar los dolores implora que se le ayude a morir.
4. La pareja penal, el incubo y súcubo, es decir, el individuo formado por voluntad fuerte, que domina a otro de voluntad débil, que intentan el suicidio.

d) La víctima es más culpable que el infractor.

Se subdivide en:

1. **La víctima provocadora.**-Aquella que por su conducta incita al autor a cometer un hecho ilícito penal.
2. **La víctima por imprudencia.**-Aquella que determina el accidente por falta de control.

e) La víctima es más culpable o únicamente culpable.

Se sub-clasifica en:

1. **La víctima-infractor.**-Se refiere al sujeto que cometiendo infracción, resulta finalmente la víctima.

2. **La víctima simulante..-** Quien imputa penalmente un hecho ilícito, con el deseo concreto de que la administración de justicia cometa un error.

3. **La víctima imaginaria.-**Se trata de lo general de individuos con serias psicopatías de carácter y conducta.

II. Tipología victimológica de Luis Jiménez de Asúa.

Luis Jiménez de Asúa, penalista español, arranca desde la esfera del derecho penal en que se mueve el delincuente, y establece dos categorías sustanciales de la víctima:

“Víctimas indiferentes

Víctimas determinadas”²⁰

1. Víctimas indiferentes:

También se las llama víctimas indefinidas, son aquellas en las cuales la víctima pudo haber sido cualquiera, escogida por el criminal al azar.

2. Víctimas determinadas:

Son aquellas escogidas específicamente por el criminal, al que no le da lo mismo victimizar a cualquier otra. Dentro de ésta tipología las hace el autor una subdivisión:

a. Víctimas recientes.-Que se clasifican en real y presunta:

²⁰ http://fmuraro.tripod.com/jimenez_de_asua.htm

•**Real.**-Se defiende de manera efectiva.

•**Presunta.**-Es victimizada en forma tal, que el criminal sabía que la víctima se iba a defender.

b. Víctimas coadyuvantes.-Son aquellas que participan activamente en el delito.

III. Tipología victimológica de Stephen Shafer.

Sociólogo que se empeñó en la importancia de las relaciones entre los delincuentes y las víctimas, indicando la pasividad de las víctimas que puede provocar la culminación de un delito:

“Víctimas sin relación con el criminal.

Víctimas provocativas

Víctimas que se precipitan el delito.

Víctimas biológicas y psíquicamente débiles.

Víctimas socialmente débiles.

Víctimas en sí mismas.

Victimas políticas.”²¹

a. Víctimas sin relación con el criminal.-No existe una relación anterior con la víctima, particularidades de la víctima carecen de importancia.

b. Víctimas provocativas.-Hacen algo contra el victimizador, cuyo acto es simple reacción, es decir se burlan, ofende, atacan etc.

²¹ <http://es.scribd.com/doc/123710686/TIPOLOGIAS-VICTIMOLOGICAS>

c. Víctimas que se precipitan el delito.-No lo hacen por medio de provocaciones, pero sí de tentaciones, ocasiones en que se facilita el hecho punible.

d. Víctimas biológicas y psíquicamente débiles.-Esta condición de debilidad física y psíquica despierta o fortalece la idea delictiva en otra persona.

e. Víctimas socialmente débiles.-Fundamentalmente como los turistas, personas discriminadas etc.

f. Víctimas en sí mismas.-Casos como el suicidio, automutilaciones, drogadicción, juego etc.

g. Víctimas políticas.-Sufren en manos de sus adversarios políticos, Frecuentemente son los revolucionarios, que sufren por su posición ideológica.

IV. Tipología Victimológica de la Fiscalía General del Estado del Ecuador.

La Fiscalía General del Estado propone como tipología victimológica la siguiente:

“Víctimas directas.

Victimas indirectas”²²

a. Víctimas directas.-Personas que han sufrido de manera directa las consecuencias de un hecho criminal o traumático; y,

²² <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/04/12/sistema-de-proteccion-de-victimas-y-testigos>

b. Víctimas indirectas.- Personas que han sido testigos directos del trauma, sin haber sido, a pesar de ello, afectados personalmente, o sea pueden ser familiares, amigos o vecinos

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44 establece; *“El Estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán el derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”²³.

La norma suprema claramente da prioridad al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes por parte del Estado, Sociedad y Familia, esto significa que toda institución pública y organismo de control deben de establecer programas dedicados a educar en los hogares a los padres, representantes y familiares de los menores de edad, haciéndoles conocer de los derechos del menor de edad y de la prioridad a la educación desde el hogar con valores y principios éticos que les servirán para su desarrollo en la sociedad, con la finalidad de prevenir al menor de edad de que esté inmerso en actos ilícitos.

²³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2009. Art. 44

El Art. 45 de la Constitución señala; Derecho a la integridad física y psíquica.-
“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”²⁴.

Al ser considerado sector vulnerable es menester de que todos tanto el Estado, las instituciones y personas en general, nos comprometamos para garantizar el derecho a una verdadera educación de la población, que asegure la integridad de niños, niñas y adolescentes y el pleno ejercicio de sus derechos y libertades individuales y colectivas,

En la Constitución de la República se ha consagrado, el derecho al buen vivir, en el Art. 46 de este cuerpo legal, se contempla que: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

²⁴ Constitución de Ecuador. 2008

1. *Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*
2. *Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil...*²⁵

Las medidas de protección que el Estado viene aplicando en beneficio del menor de edad, no son suficientes, porque en la actualidad el Estado debe de adentrarse en el cuidado de los menores, desde su hogar, escuela, y sociedad, porque es allí, donde se lo va formando al niño, niña y adolescentes con valores y principios que serán la base para su buen desenvolvimiento en la sociedad.

Según la Constitución la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

*“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de interés individual y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalencia”*²⁶.

²⁵ Constitución de Ecuador. 2008.

²⁶ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

La educación es un derecho que corresponde a toda persona y comunidad en interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará en forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública en nuestro país es universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior. El Estado es el responsable en garantizar la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

“3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. *Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*

7. *Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.*

8. *Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.*

9. *Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”²⁷*

En este artículo, de la Constitución analizamos los derechos de los niños y de las niñas, que están garantizados, en la ley, entre estos se garantiza a los niños una protección integral de sus derechos, es decir, el estado asegura alimentación, educación, salud, bienestar a los niños, niñas y adolescentes.

Se prohíbe que los menores de edad, trabaje, y con eso se erradica la explotación infantil, tan arraigada en nuestro país, pues como sabemos, la mendicidad infantil es un mal que ataca el país, y que ha sido un poco imposible de terminarla de raíz. Son los propios padres los que están detrás de la mendicidad, pues ellos los envían a que pidan dinero, para luego quitárselos.

²⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito- Ecuador.2014

El Estado además garantizará que los niños, niñas y adolescentes, con discapacidad, tengan atención prioritaria, en lo que respecta a la educación sea inclusiva, e igualitaria para todos los niños y niñas, garantizará así mismo que no sean maltratados y todo tipo de violencia, en contra de la integridad de los niños, niñas y adolescentes, esta es la principal garantía constitucional, para los niños que sufren de acoso escolar. Esto hace que el estado brindara la atención que se requiera en la psicología de los niños, niñas y adolescentes.

4.3.2 Ley Orgánica de Educación Intercultural

Ahora es importante que hablemos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en la que conoceremos, en primer lugar, el ámbito de aplicación, los fines y principios de esta ley en el Art. 1 en donde se habla del ámbito, se dice que la presente Ley *“garantiza el derecho a la educación, determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores.*

Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación”²⁸.

²⁸ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. 2011

Lógicamente este artículo está en concordancia con la Constitución, ya que garantiza la educación, determina los fines y los principios que orientarán la educación, las relaciones entre los docentes, los alumnos, y los padres, madres o representantes que son los actores, principales de este sistema; es decir se refiere a la estructura a nivel nacional

Establece además las regulaciones, los modelos, las estructuras, los niveles y las modalidades, modelos de gestión el financiamiento, y la participación de los gestores del sistema nacional.

Este artículo es bastante extenso, y lo vamos analizar, en primer lugar, cuales son los principios de la ley de Educación Intercultural, en su Art. 2, manifiesta que la actividad educativa se desarrollan atendiendo a los principios generales, los mismos que inician con la universalidad a terminar con la pertinencia, siendo un total de treinta y ocho principios; que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo.

4.3.3 Código orgánico de la Niñez y Adolescencia

Art. 37.- Derecho a la educación.- *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:*

1. *Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;*
2. *Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;*
3. *Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender;*
4. *Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y,*
5. *Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes.*

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia.

El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se

garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.”²⁹

De este artículo fácilmente se puede inferir en primer lugar una concordancia con la Constitución de la República y la Ley de Educación; y, luego y como es lógico trata de la educación que se debe dar a niñas, niños y adolescentes para que sean sujetos positivos, propositivos, creativos y reflexivos, así como reconocer la obligación del Estado a ofrecer una educación de calidad.

²⁹ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Quito- Ecuador.2014

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Con Perú

Según la Ley del Profesorado de Perú:

“Se pueden considerar como faltas, las siguientes:

- *La contravención de algún deber u obligación docente.*
- *El incumplimiento de alguna prohibición legal, y*
- *La inobservancia de una incompatibilidad legalmente establecida para el trabajo magisterial.”³⁰*

En cualquier caso, toda falta, para ser sancionada, debe ser siempre una acción u omisión ilícita y real. Las faltas pueden calificarse en leves o graves. Serán **Faltas Leves** si no alteran de modo severo el servicio educativo, ni tampoco dañan el patrimonio o la imagen del mismo. Serán **Faltas Graves**, en cambio, las que si afectan tales valores.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Profesorado, se pueden imponer, previo proceso administrativo y de acuerdo a la gravedad de la falta, alguna de las cinco sanciones siguientes:

“Amonestación.

Multa de 2 a 10 treintavas partes de la Remuneración Principal.

³⁰ LEY DEL PROFESORADO. Decreto Legislativo 276. Art.35

Suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin derecho a remuneraciones de 10 a 30 días.

Separación Temporal en el servicio hasta por 3 años.

*Separación definitiva*³¹

- a) **Amonestación.** Que consiste en una auténtica llamada de atención escrita.

- b) **Multa de 2 a 10 treintavas partes de la Remuneración Principal.** Que consiste en la imposición del pago forzado de una carga económica

- c) **Suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin derecho a remuneraciones de 10 a 30 días.** Que consiste en la separación breve del servicio docente sin derecho al pago de sus haberes, pero conservando el vínculo laboral.

- d) **Separación Temporal en el servicio hasta por 3 años.** Que consiste en una suspensión más o menos extensa de la labor docente, sin derecho a remuneraciones, pero conservando la relación laboral.

- e) **Separación definitiva.** Que consiste, finalmente, en la expulsión del servicio público docente, dando por terminada la relación laboral.

Desde el punto de vista de su finalidad, las tres primeras pueden considerarse como **Sanciones Correctivas**, por cuanto se encaminan a enmendar la conducta del docente. Mientras que la última es, en realidad, una **Sanción**

³¹ LEY DEL PROFESORADO. Decreto Legislativo 276.

Depurativa, toda vez que pretende sanear la planilla docente, expulsando a aquellos servidores que se han hecho indignos de continuar en el ejercicio docente.

La instauración de los procesos administrativos disciplinarios constituye una de las potestades más importantes de la Administración Pública en general y también de la Administración Educativa. No obstante lo cual, existen pocos estudios sobre su naturaleza, etapas, requisitos y efectos jurídicos.

Las líneas que siguen intentan, en consecuencia, ofrecer un panorama completo del Proceso Administrativo Disciplinario aplicable a los docentes estatales sujetos a la Ley del Profesorado.

La labor docente, como la de todo trabajador dependiente, está sometida a la potestad disciplinaria del empleador. Potestad que es consecuencia del Poder Directriz que tiene todo patrón para organizar, en forma eficiente, la mano de obra que dispone.

En consecuencia, la Administración Pública, que actúa como empleadora respecto del profesor, tiene la facultad de sancionar toda falta docente, siguiendo, al efecto, los procedimientos expresamente regulados en el Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo 019-90-ED

4.4.2 Con Chile

La Ley General de Educación en su “Artículo 10 literal a) señala:

*“Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos...”*³²

Esta ley ya expresa claramente la prohibición a los actores educativos a ejercer maltrato psicológico o discriminación de ningún tipo, exige así mismo el respeto a la integridad física y moral; a pesar de ello no existen sanciones para los docentes que ejerzan este tipo de maltrato, la Ley General de Educación, solo contempla sanciones en casos de impedir la educación por maternidad, inobservancia de la ley en casos de admisión de estudiantes, y las sanciones a imponerse son únicamente de carácter tributarias; es decir es una legislación educativa muy similar a la nuestra, aunque exista ya la figura de maltrato psicológico

³² <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006043>

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES.

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo en lo referente a la revisión de literatura, se utilizó básicamente textos relacionados con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como el servicio tecnológico internet, también se emplearon las fichas para extraer lo más importante de la información analizada.

Por otro lado para procesar y ordenar la información de campo obtenida se utilizó una computadora, para el análisis y procesamiento de datos estadísticos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron algunos otros recursos materiales como papel, copiadora, grabadora entre otros materiales de oficina.

5.2. MÉTODOS.

De acuerdo a lo previsto en la metodología de la investigación jurídica, en lo general estuvo regido por los lineamientos del **método científico** un proceso de análisis de las normas jurídicas con la finalidad de encontrar deficiencias en el régimen jurídico relacionado con la educación en el Ecuador. Como métodos auxiliares contribuyeron en este estudio el método **inductivo-deductivo**, el cual nos permitió determinar cuáles son los aspectos establecidos en el régimen jurídico vigente de la legislación ecuatoriana para sancionar las faltas disciplinarias de los estudiantes de acatar los preceptos y principios constitucionales; el **método deductivo** nos permitió enfocar el problema evidenciándose el mismo en la sociedad ecuatoriana y las consecuencias que

se generan al no hacerse cumplir con los derechos de las y los estudiantes; el **método bibliográfico descriptivo y documental**, fue de singular valía en la elaboración de la revisión de literatura de la tesis.

En la presentación y análisis de los datos obtenidos, permitiendo revisar las opiniones conceptuales, doctrinarias y jurídicas que forman parte de la revisión de literatura para sintetizar un criterio personal se utilizó los **métodos de análisis y síntesis**; el **método Comparativo** fue aplicado en el análisis de la legislación de otros países y determinar la forma en que se ha legislado en esos países lo concerniente a las faltas disciplinarias y a las sanciones que se imponen a los estudiantes que incurran en las mismas; a través del **método estadístico** se logró determinar y presentar los resultados obtenidos en la investigación de campo a través de la encuesta, el mismo que está establecido a través de frecuencias y porcentajes ordenados en las respectivas tablas, y representados en gráficos estadísticos que sirvieron de base para realizar el análisis comparativo y finalmente de los datos obtenidos establecer la interpretación y el análisis personal.

5.3. TÉCNICAS.

Para la recolección de la información que sustenta la parte teórica del trabajo se utilizó la técnica del fichaje, a través de la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

En el trabajo de campo para la obtención de datos empíricos acerca de la problemática estudiada, procedimos primero a aplicar una encuesta a un universo de veinte profesionales del derecho de forma directa, quienes dieron sus criterios y que estuvieron orientadas a recabar sus opiniones acerca de la temática propuesta.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Los resultados alcanzados con la encuesta se presentan a continuación, siguiendo el orden de las preguntas del cuestionario que se aplicó a treinta profesionales en la ciudad de Quito.

CUESTIONARIO

1. ¿Conoce usted que se aplica frecuentemente sanciones a las y los estudiantes por faltas disciplinarias en las instituciones educativas ecuatorianas?

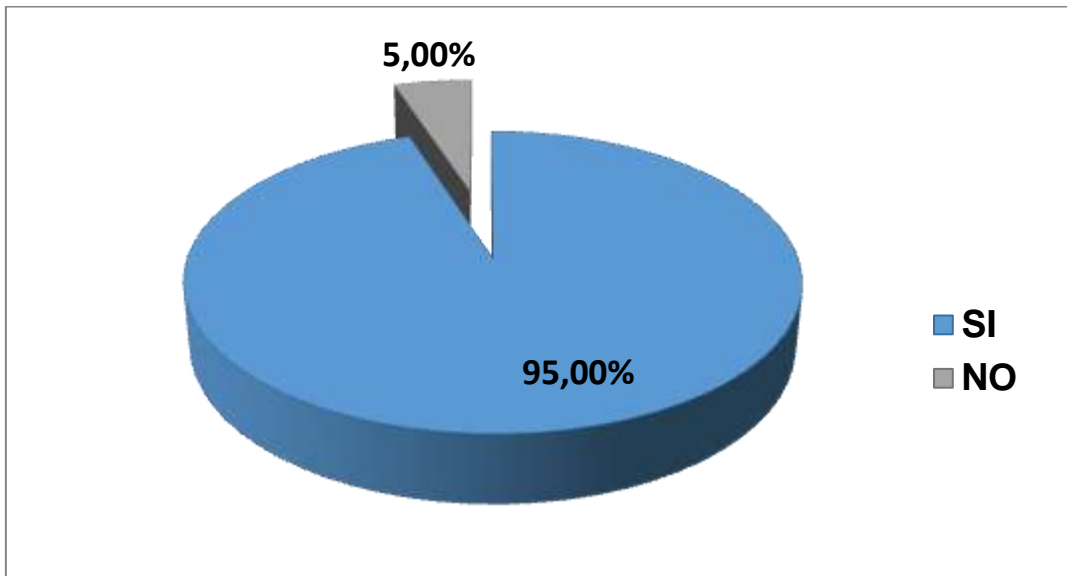
CUADRO N° 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	95,00%
NO	1	5,00%
TOTAL:	20	100,00%

FUENTE: Aplicación de Encuestas a Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Héctor Erazo Álvarez.

GRÁFICO N° 1



ANÁLISIS:

La opinión de la mayoría de las personas investigadas, nos ayudó a comprobar que, en las instituciones educativas del Ecuador si se aplica frecuentemente el sistema de sanciones previstas para garantizar el régimen disciplinario que se encuentra previsto en la Ley. Estos criterios ratifican lo mencionado anteriormente en la aplicación de sanciones drásticas para las y los estudiantes sin considerar la formación de la conducta.

INTERPRETACIÓN:

La mayoría de encuestados en un numero de 19 profesionales del derecho, que corresponden al 95% de la población investigada, dicen que si conocen que se aplican sanciones a las y los estudiantes, por faltas disciplinarias, en las instituciones educativas del Ecuador.

Por otro lado, se presenta la opinión de 1 profesional del derecho, quien representa el 5% del total de participantes en la encuesta, dice que desconoce de las posibles sanciones en las instituciones educativas ecuatorianas.

2. ¿Cree usted que el actual régimen sancionador aplicable a los y los estudiantes previstos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, cumple con un criterio de proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta?

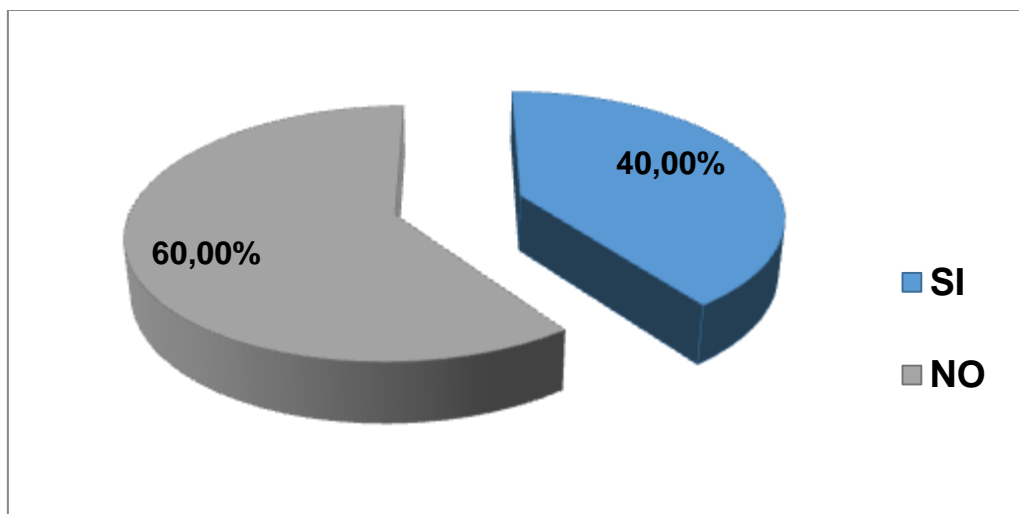
CUADRO N° 2

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	40 %
NO	12	60%
TOTAL:	20	100.00%

FUENTE: Aplicación de Encuestas a Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Héctor Erazo Álvarez.

GRÁFICO N° 2



ANÁLISIS:

La mayoría de los encuestados, sostienen que en el régimen de sanciones previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, no existe un criterio de proporcionalidad entre las faltas disciplinarias y las sanciones que deben imponerse a quienes incurran en ellas; también dicen que al no existir la proporcionalidad en las sanciones hay de cierto modo exageración en las mismas tratando de enmendar las faltas.

INTERPRETACIÓN:

Como podemos ver los criterios de los encuestados se manifiestan de la siguiente manera, 12 encuestados que corresponde al 60% dicen que no existe proporcionalidad dentro del actual régimen sancionador que se aplica a las y los estudiantes conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; por otra parte el 40% que corresponde a 8 encuestados dicen que el régimen sancionador previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para ser aplicable a las y los estudiantes por sus faltas disciplinarias, si guarda un criterio de proporcionalidad.

3. ¿Cree usted que puede implicar una restricción al derecho a la libertad de expresión de las y los estudiantes, la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, según la cual se sancionará a los alumnos por interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución?.

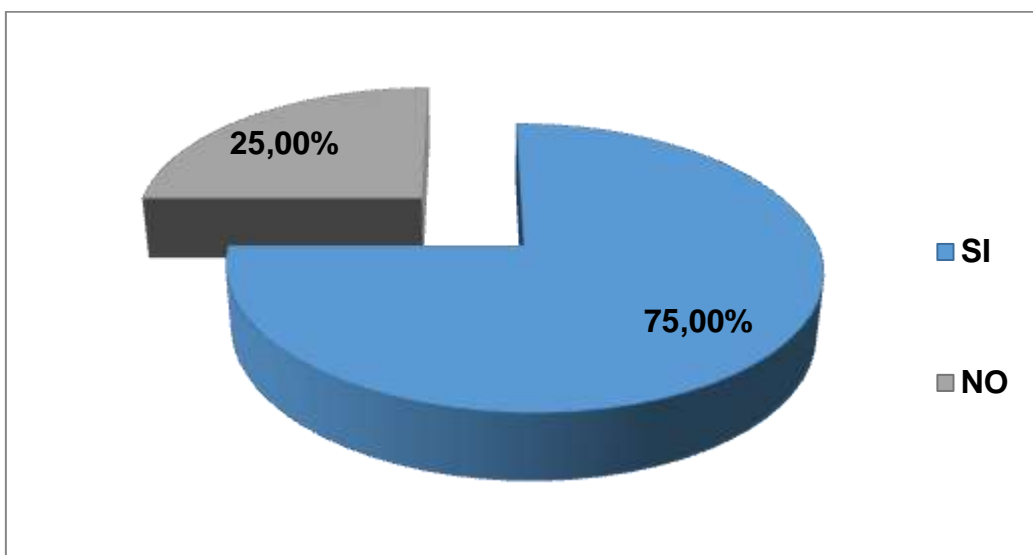
CUADRO N° 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL:	20	100.00%

FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Héctor Erazo Álvarez

GRÁFICO N° 3



ANÁLISIS:

Los diferentes criterios nos permiten establecer que la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, si implica restricción al derecho a la libertad de expresión de las y

los estudiantes, provocándose una alteración en el normal desenvolvimiento de las actividades en la institución?.

INTERPRETACIÓN:

Podemos evidenciar en el grafico que corresponde a esta pregunta que 15 encuestados que corresponden al 75%, consideran que la falta disciplinaria que está descrita en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que establece que se sancionará a los alumnos que interfieran en el desenvolvimiento de la actividades de la institución; si implica una restricción al derecho a la libertad de expresión de las y los estudiantes; por otra parte, recibimos la opinión de 5 encuestados, que representan el 25%, sostienen que no existe restricción al derecho a la libertad de expresión de los alumnos, por la falta disciplinaria descrita en el literal f).

4. ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho de las y los estudiantes al libre acceso a la educación y a la permanencia en los planteles educativos al aplicarse como sanción por faltas disciplinarias la suspensión y la separación definitiva de la institución educativa?

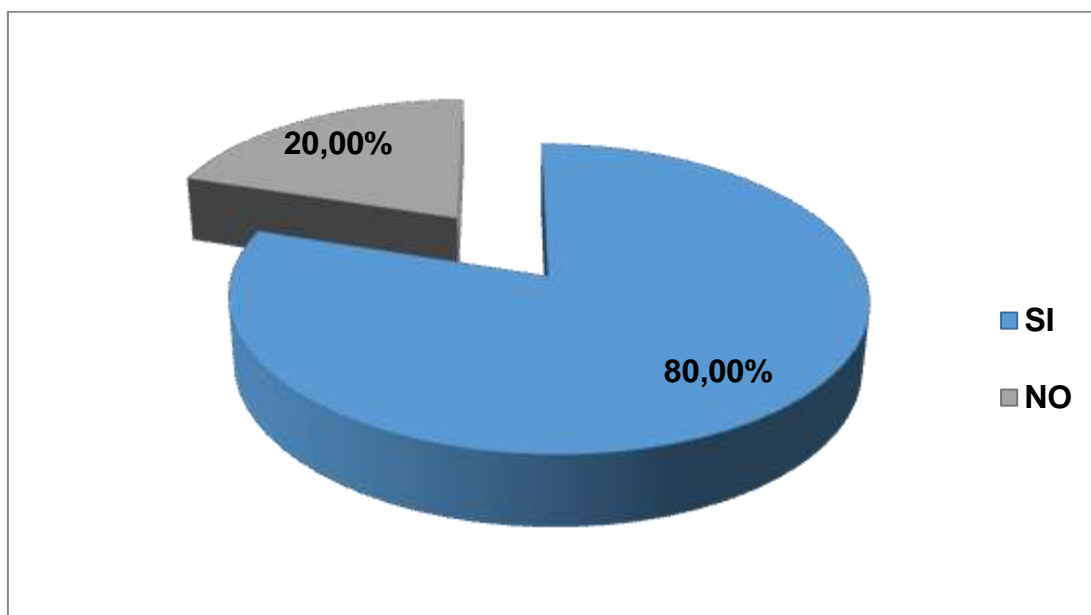
CUADRO N° 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL:	20	100.00%

FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Héctor Erazo Álvarez

GRÁFICO N° 4



ANÁLISIS:

Es muy clara la opinión mayoritaria de los encuestados quienes dicen que si existe vulneración de los derechos de los y las estudiantes al aplicar sanciones como la suspensión o la separación definitiva del estudiante, coartando el

derecho al libre acceso a la educación y a permanecer en las instituciones educativas, que está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

INTERPRETACIÓN:

El gráfico nos resume los resultados de esta pregunta donde 16 personas que corresponde al 80% consideran que al aplicarse sanciones por faltas disciplinarias, que impliquen la suspensión o la separación definitiva de la institución educativa, se vulnera el derecho de las y los estudiantes al libre acceso a la educación y a la permanencia en los planteles educativos; por otro lado se presenta la opinión de 4 personas que representan el 20% que intervienen en la encuesta, dicen que al aplicarse sanciones disciplinarias que impliquen la suspensión o la separación definitiva del estudiante de la institución educativa, no se está vulnerando el derecho al libre acceso a la educación y a permanecer en los planteles educativos.

5. ¿Cree usted necesario aplicar sanciones que contribuyan a mejorar la conducta del estudiante, y poner en práctica medios alternativos que no impliquen la restricción del derecho a la educación?

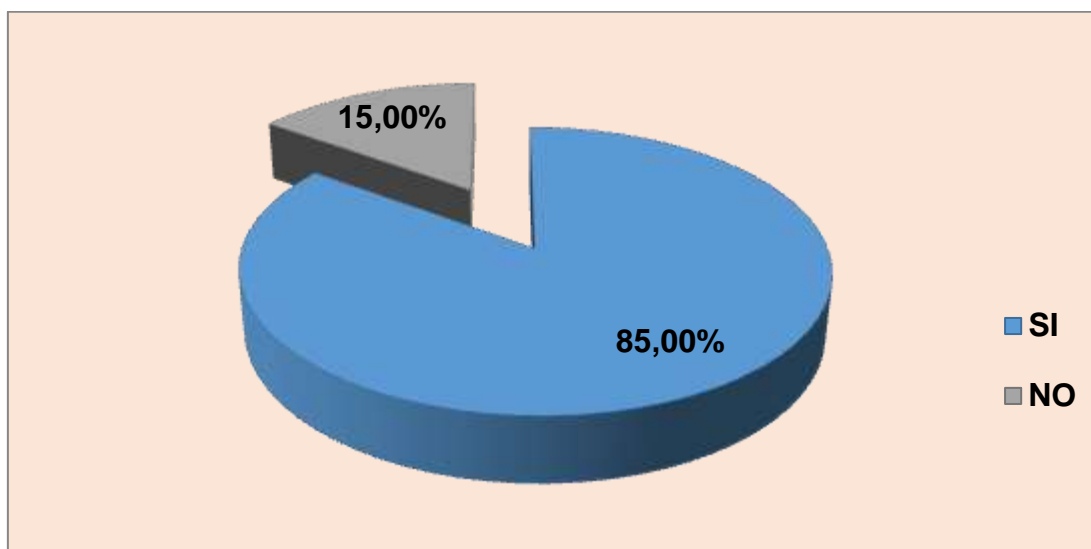
CUADRO N° 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL:	20	100.00%

FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Héctor Erazo Álvarez

GRÁFICO N° 5



ANÁLISIS:

Los resultados en su mayoría nos hacen notar que si es necesario la aplicación de sanciones disciplinarias y la implementación de medios alternativos orientadas a mejorar la conducta de los estudiante sin coartar el normal ejercicio del derecho a la educación.

INTERPRETACIÓN:

Los encuestados en su mayoría en un número de 17, que representan el 85% de la población investigada, consideran que sí es necesario la aplicación de sanciones disciplinarias y la implementación de medios alternativos orientadas a mejorar la conducta de los estudiantes sin coartar el normal ejercicio del derecho a la educación; por otro lado, se añade la opinión de 3 profesionales del derecho, que alcanzan el 15% de la población investigada, quienes manifiestan la oposición a la aplicación de sanciones disciplinarias que contribuyan a mejorar la conducta del estudiante, porque no lo creen necesario.

6. ¿Cree usted necesario que se reforme el régimen jurídico de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto se refiere a las faltas disciplinarias y a las sanciones aplicables, de manera que no se vulnere los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo?

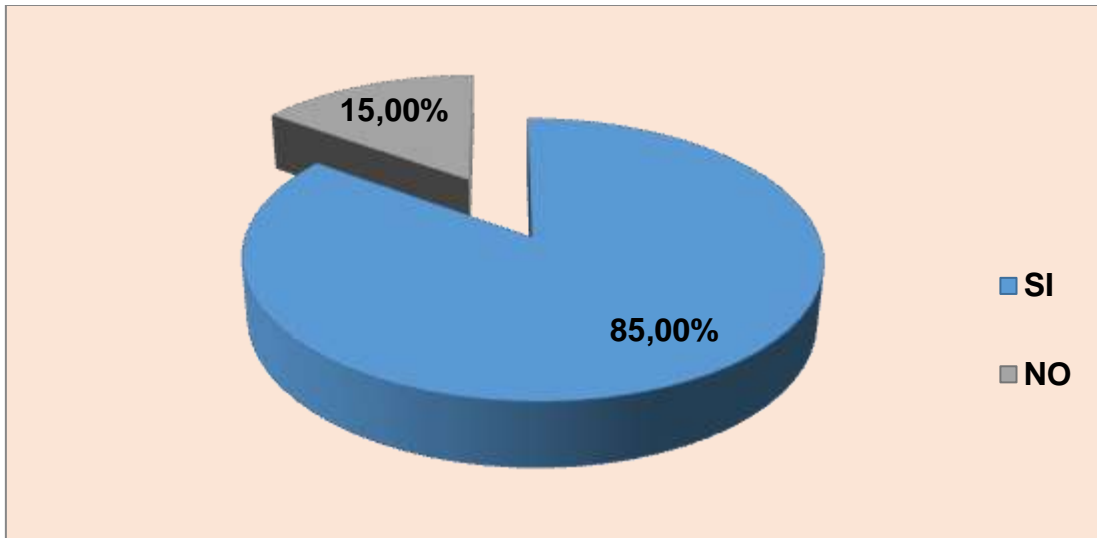
CUADRO N° 6

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL:	20	100.00%

FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Héctor Erazo Álvarez.

GRÁFICO N° 6



ANÁLISIS:

Ha sido mayoritario y positivo las respuestas de la población investigada, quienes manifiestan respecto de la pregunta que se les planteó que si es conveniente el planteamiento de una reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con la finalidad de ajustar el régimen relacionado con las faltas disciplinarias y con las sanciones que puedan imponerse a las estudiantes y los estudiantes que incurran en ellas.

INTERPRETACIÓN:

Las respuestas a esta interrogante ha sido clara y mayoritaria así 17 profesionales del derecho que corresponde al 85%, manifiestan el acuerdo por la necesidad de implantar una reforma al régimen jurídico de la Ley Orgánica

de Educación Intercultural, en lo que se refiere a las faltas disciplinarias y a las sanciones que deben aplicarse a las y los estudiantes, con la finalidad de que no se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo; por otro lado, existe el pronunciamiento de 3 profesionales encuestados quienes representan el 15% de la población investigada, quienes dicen que no es necesario la implementación de una reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en la parte relacionada a las faltas disciplinarias en las que puedan incurrir los estudiantes y a las sanciones que se deben aplicar para no vulnerar sus derechos en el ámbito educativo, que deberían aplicarse lineamientos en cada institución educativa .

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Objetivo General.

“Analizar desde un punto de vista jurídico, conceptual y doctrinario, la regulación del régimen disciplinario aplicable a las y los estudiantes de los planteles educativos, dentro de nuestra legislación”.

Este objetivo general queda verificado positivamente porque se ha desarrollado un amplio análisis, que se presenta en la revisión de literatura, donde se abordan los elementos conceptuales y doctrinarios, y también el análisis de las normas jurídicas que tienen relación, con el régimen disciplinario que se aplica en las instituciones educativas ecuatorianas de acuerdo con la normativa legal vigente.

Objetivos Específicos.

1. Establecer que la falta disciplinaria prescrita en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, implica una restricción al derecho a la libertad de expresión, de las y los estudiantes.

Este objetivo específico queda verificado de acuerdo con los resultados que se han obtenido en la tercera pregunta de la encuesta, en donde las

personas profesionales del derecho que participaron de una manera mayoritaria señalan que la falta contemplada en el literal f) de la artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, implica una restricción a la libertad de expresión de las y los estudiantes.

2. *El Art. 134 de la Ley orgánica de Educación Intercultural, con lo referente al régimen sancionador por las faltas disciplinarias, viola el derecho al libre acceso a la educación, y la permanencia en los planteles educativos, de las y los estudiantes de nuestro país.*

Este objetivo se ha verificado positivamente por cuanto las respuestas obtenidas a la cuarta pregunta de la encuesta, determina el criterio de los profesionales participantes, en el sentido de que el régimen sancionador aplicable por faltas disciplinarias de acuerdo con el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es atentatoria contra el derecho al libre acceso a la educación y a la permanencia en los planteles educativos, de las y los estudiantes que son garantías reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador.

3. *Proponer una propuesta jurídica de reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, orientada a que el régimen sancionador aplicable a las y los estudiantes, por faltas disciplinarias, no sea violatorio contra los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes.*

El último objetivo específico de la presente investigación se contrasta positivamente cuando al responder la sexta pregunta de la encuesta, los profesionales del derecho, manifiestan que sí creen necesario realizar el planteamiento de una Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con la finalidad de reformar el régimen aplicable para sancionar a las y los estudiantes de forma que el mismo no sea limitante y atentatorio contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La hipótesis que se planteó en el proyecto de investigación manifiesta lo siguiente:

“El artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en lo concerniente al régimen disciplinario aplicable a las y los estudiantes de nuestro país, conlleva una limitación al derecho a la libertad de expresión, así como al libre acceso y permanencia en los planteles educativos, que se encuentra garantizado en nuestra Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, por lo que preciso realizar el planteamiento de una reforma jurídica que avale tales derechos”.

La hipótesis planteada se confirma por el análisis desarrollado dentro del marco jurídico de la investigación al artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural pues el mismo que contiene disposiciones que pueden ser

restrictivas para el derecho a la libertad de expresión de las y los estudiantes de las instituciones educativas ecuatorianas, este criterio es corroborado por las opiniones manifestadas por parte de los profesionales del derecho en respuesta a la tercera pregunta de la encuesta.

De igual forma se contrasta la hipótesis porque de los resultados de la cuarta pregunta de la encuesta se confirma que el régimen previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es atentatorio contra el derecho al libre acceso y a la permanencia en los planteles educativos, que son garantías constitucionales para el adecuado ejercicio del derecho a la educación.

Finalmente la hipótesis se la aprueba como positiva porque de forma contundente se obtienen criterios de las personas encuestadas quienes creen necesario realizar el planteamiento de una reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como a su reglamento general de aplicación a objeto de garantizar un adecuado ejercicio del derecho a la educación evitando que las sanciones disciplinarias aplicadas a las y los estudiantes de los planteles educativos no sean atentatorias a los principios que la Constitución de la República del Ecuador les reconoce.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

Para sustentar la propuesta jurídica de reforma que se presenta en la parte final de este trabajo de investigación, manifiesto lo siguiente:

El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza el acceso universal, la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación alguna para los estudiantes del nivel inicial, básico y de bachillerato. Así mismo, el artículo 45 de la misma Constitución, reconoce a la educación como un derecho de las niñas, niños y adolescentes.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 37 ratifica el reconocimiento al derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos, y en el numeral 1 del mencionado artículo proclama la garantía y acceso de estos menores, en los niveles de educación básica y de bachillerato.

De acuerdo a las disposiciones anteriores, se garantiza el libre acceso y la permanencia de los estudiantes en las instituciones educativas; no obstante, existe una problemática de orden jurídico que pone en riesgo estos derechos, la cual se evidencia en el régimen previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, conforme lo describo a continuación.

El artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, regula el régimen disciplinario aplicable a las y los estudiantes, y en su literal f) describe que es una falta disciplinaria, el obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; este texto legal da lugar a que sea objeto de una mala interpretación e implique la restricción del derecho a la libertad de expresión de los estudiantes, pues el

ejercicio de este derecho puede ser catalogado como una forma de interferencia en el desarrollo de las actividades institucionales.

Por otro lado, en la misma disposición legal antes invocada establece como sanciones aplicables a las y los estudiantes responsables de faltas disciplinarias, la suspensión temporal y definitiva del estudiante al que se declare responsable; este tipo de sanciones implican una evidente vulneración del derecho al libre acceso a la educación, consagradas en el régimen constitucional y legal especial al que me referí en el inicio de la descripción de esta problemática.

Es evidente además que en la norma correspondiente al régimen sancionatorio aplicable a los estudiantes no existe un criterio de ponderación y de graduación respecto a la gravedad de las sanciones, pues de la amonestación se da lugar para que se proceda de manera directa a la suspensión, sin establecer la posibilidad de aplicar un régimen menos drástico que el de obligar al estudiante a abandonar temporal o definitivamente el plantel educativo.

En definitiva se evidencia una problemática jurídica, que pone en riesgo de restricción el derecho fundamental a la educación, en perjuicio de uno de los grupos vulnerables de la sociedad ecuatoriana como son las niñas, niños y adolescentes que concurren a los diferentes planteles educativos en el país, para lo cual es necesario el planteamiento de una reforma jurídica, por intermedio del presente trabajo investigativo.

8. CONCLUSIONES

A la terminación del presente trabajo investigativo, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

1. En las instituciones educativas ecuatorianas, los y las estudiantes, por haber incurrido en faltas disciplinarias previstas en las normas legales pertinentes son objeto de sanción, aplicaciones que dichas instituciones lo realizan frecuentemente.
2. No existe un criterio de proporcionalidad entre la gravedad de la falta cometida y la sanción impuesta en las normas que se encuentran previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para regular las sanciones aplicables a las estudiantes y los estudiantes que incurran en faltas disciplinarias.
3. El artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su norma legal contenida en el literal f) por la que se considera como una falta disciplinaria, lo cual el comportamiento de los alumnos que interfiera en el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución, implica una restricción del derecho a la libertad de expresión de las y los estudiantes.
4. Se vulnera el derecho al libre acceso a la educación y a la permanencia en los establecimientos educativos que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, por contemplar las sanciones de

suspensión o separación definitiva de la institución educativa por faltas disciplinarias cometidas por las y los estudiantes.

5. Las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los profesionales del derecho quienes fueron encuestados aceptan categóricamente un régimen disciplinario adoptado en las instituciones educativas que contribuyan a mejorar la conducta del estudiante y se pongan en práctica medios alternativos que no impliquen la restricción del derecho a la educación.

6. Es imprescindible una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y a su Reglamento General de Aplicación en relación con las sanciones que se aplica a las y los estudiantes que incurran en faltas disciplinarias, sin vulnerar sus derechos constitucionales y legales que se reconocen a las niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo.

9. RECOMENDACIONES

Habiendo efectuado el desarrollo pertinente del presente trabajo investigativo de carácter socio-jurídico, y luego de haber arribado a las conclusiones anteriormente citadas, sugiero las siguientes recomendaciones:

1. A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, se recomienda que trabajen en la adecuación de las normas de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de Aplicación y cumpla con las expectativas en lo que respecta a los derechos constitucionales y legales de los estudiantes.
2. A la Comisión Legislativa correspondiente, se sugiere que proceda a considerar la propuesta jurídica que se presenta en este trabajo investigativo cuyo objetivo es evitar la vulneración de los derechos constitucionales y legales de las y los estudiantes.
3. A las autoridades de las instituciones educativas, se recomienda incorporar un régimen disciplinario en el reglamento institucional ajustado a los derechos y el proceso conductual de los y las estudiantes en base al desarrollo de aptitudes en los alumnos que favorezcan la convivencia pacífica interna y externa de la institución.
4. A las autoridades educativas investidas de una potestad sancionadora en general, se sugiere que, al aplicar la misma consideren los problemas internos y externos que se desata en torno a la conducta y evitar atentar contra la integridad sin coartar los derechos de las y los estudiantes.

5. A las madres y padres de familia de los establecimientos educativos del país se sugiere involucrarse en la educación de sus hijos a objeto de empaparse de la realidad de las vivencias cotidianas, y no solo ser objetos oyentes de lo que se pueda culpar en el mayor de los casos sin culpa, más bien que los padres de familia se conviertan en entes de aporte para las autoridades y la institución en general.

6. A las y los estudiantes de los planteles educativos, se recomienda ser entes de aporte con sus criterios, levantar su voz haciendo respetar sus derechos para dialogar y construir normas para mejorar la convivencia en el segundo hogar como se constituye la escuela o el colegio; también adoptar una actitud positiva frente al régimen disciplinario que deben acatar dentro de la institución.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL

ECUADOR

CONSIDERANDO:

- *Que, es deber primordial del Estado garantizar el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales.*

- *Que, la Constitución de la República garantiza la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.*

- *Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural no sanciona a los docentes que produzcan actos de maltrato o violencia psicológica*

*Que de conformidad con el **Artículo 120**, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus atribuciones:*

RESUELVE:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y SU REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 134, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por el siguiente:

“Art. 134.- Faltas disciplinarias de las y los estudiantes: Faltas disciplinarias de los estudiantes, se clasifican en faltas leves, faltas graves, y faltas muy graves de acuerdo con la descripción prevista en el Reglamento General de esta Ley”.

Art. 2.- Inclúyase luego del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los siguientes artículos innumerados:

“Art.- Acciones educativas disciplinarias.- De acuerdo a la gravedad de la falta disciplinaria cometida por las estudiantes o los estudiantes se podrán aplicar cualquiera de las siguientes acciones disciplinarias educativas:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión temporal de asistencia a la institución.
- d. Separación definitiva de la institución que implicará la reubicación del estudiante sancionado en otra institución educativa”.

“Art.- Competencia para la aplicación de acciones educativas disciplinarias.- Con relación de faltas leves y graves serán competentes las autoridades de la institución educativa en donde se suscite la falta disciplinaria; para el caso de faltas muy graves será competente la Junta Distrital de Resolución de Conflictos”.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 330, del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por el siguiente:

“Art. 330.- De la prevención de faltas disciplinarias.- Todas las instituciones educativas planificarán y ejecutarán actividades destinadas a la prevención y la corrección de faltas disciplinarias por parte de las estudiantes y los estudiantes, con esta finalidad al iniciar el año lectivo, las autoridades exigirán que las estudiantes y los estudiantes firmemente una carta compromiso, en la que declaren conocer y aceptar las normas de disciplina vigente en la institución y se comprometerán a que el estudiante no cometa actos que violenten dichas normas”.

Art. 4.- Inclúyase luego del artículo 330, del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los siguientes artículos innumerados:

“Art.- Faltas disciplinarias de los estudiantes.- Las faltas disciplinarias de las y los estudiantes, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se dividen en:

1. Son faltas leves:
 - a. Usar el teléfono celular o cualquier otro objeto ajeno a la actividad educativa que distrajere su atención durante las horas de clase o actividades educativas;
 - b. Ingerir alimentos o bebidas durante las horas de clase o actividades educativas, a menos que esto se hiciere como parte de las actividades de enseñanza aprendizaje;
 - c. No utilizar el uniforme de la institución;
 - d. Abandonar cualquier actividad educativa sin autorización;

- e. Realizar ventas o solicitar contribuciones económicas, a excepción de aquellas con fines benéficos, expresamente permitidas por las autoridades del establecimiento;
 - f. Dar mal uso a las instalaciones físicas, equipamiento, materiales, bienes o servicios de las instituciones educativas; y,
 - g. Cometer un acto de deshonestidad académica del Tipo I.
2. Son faltas graves:
- a. Faltar a clases por dos (2) o más días consecutivos sin justificación;
 - b. Cometer un acto de deshonestidad académica del Tipo II;
 - c. Participar activa o pasivamente en acciones de discriminación en contra de miembros de la comunidad educativa;
 - d. Participar activa o pasivamente en acciones que vulneren el derecho a la intimidad personal de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa;
 - e. Consumir o promover el consumo de alcohol, tabaco o sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales dentro de la institución educativa;
 - f. Salir del establecimiento educativo sin la debida autorización;
 - g. Generar situaciones de riesgo o conflictos dentro y fuera de la institución, de conformidad con lo señalado en el Código de Convivencia del establecimiento educativo;
 - h. Realizar, dentro de la institución educativa, acciones proselitistas relacionadas con movimientos o partidos políticos de la vida pública local o nacional;
 - i. Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la dignidad de miembros de la comunidad educativa;
 - j. Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad educativa;

- k. Participar activa o pasivamente en acciones de acoso escolar, es decir, cualquier maltrato psicológico, verbal o físico producido en contra de compañeros de manera reiterada;
- l. No denunciar ante las autoridades educativas cualquier acto de violación de los derechos de sus compañeros u otros miembros de la comunidad educativa, así como cualquier acto de corrupción que estuviere en su conocimiento;
- m. Ocasionar daños a la infraestructura física y al equipamiento del establecimiento educativo; y
- n. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.

3. *Son faltas muy graves:*

- a. Cometer un acto de deshonestidad académica del Tipo III;
- b. Comercializar dentro de la institución educativa alcohol, tabaco o sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales;
- c. Portar armas.
- d. Socavar la dignidad de un miembro de la comunidad educativa a través de publicaciones difamatorias;
- e. Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la integridad sexual de los miembros de la comunidad educativa o encubrir a los responsables.
- f. Realizar actos tendientes a sabotear los procesos electorales del Gobierno escolar, del Consejo estudiantil y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa; y,
- g. Intervenir en actividades tendientes a promover la paralización del servicio educativo”.

“Art.- Acciones educativas disciplinarias.- Toda falta disciplinaria de las y los estudiantes, de acuerdo con la gravedad de las mismas, serán sancionadas así:

- a. Amonestación verbal. Se aplicará como acción educativa disciplinaria por faltas leves, será impuesta de forma directa por la principal autoridad educativa de la institución.
- b. Amonestación escrita. Se aplicará como acción educativa en el caso de reincidencia de faltas leves, se impondrá de forma directa por la principal autoridad educativa de la institución, será registrada en el expediente académico del estudiante, y se informará a sus representantes legales que deberán acudir al plantel y suscribir junto a sus representados un acta de compromiso, en la que se comprometan a que el estudiante no volverá a cometer actos que violenten la disciplina de la institución.
- c. Suspensión de hasta doce días. Se aplicará por parte de la principal autoridad educativa de la institución, en el caso de que la estudiante o el estudiante incurran en faltas graves.
- d. Suspensión de hasta veintiún días y separación definitiva de la institución. Se aplicará en el caso de faltas muy graves considerando la gravedad de la conducta cometida y el perjuicio causado al estudiante. La separación definitiva de la institución sólo podrá ser adoptada como último recurso en los casos en que el organismo sancionador, considere que la conducta cometida representa un grave atentado a los derechos de las demás personas, de la institución o de la colectividad en general”.

“Art.- Organismos competentes para la aplicación de acciones disciplinarias educativas y derecho de apelación.- Las acciones disciplinarias educativas en el caso de faltas leves y graves será impuesta por la máxima autoridad de la institución educativa; las acciones disciplinarias por faltas disciplinarias muy graves serán dispuestas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos que tendrá un plazo de quince días para emitir su decisión contados desde el momento en que recibió el correspondiente expediente.

Toda decisión que resuelvan la aplicación de sanciones por faltas disciplinarias, los representantes legales podran apelar ante las autoridades competentes”.

Art. Final.- La presente reforma de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del H. Asamblea Nacional a los veintisiete días del mes de abril de 2017.

Presidenta del H. Asamblea Nacional

Secretario del H. Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31ª ed. Buenos Aires Argentina, 2009.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II 31ª ed. Buenos Aires: Healista. 2009.
- CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental” Nueva Edición Actualizada, Editorial Heliasta,
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera Edición. Quito-Ecuador 2008.
- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Corporación de estudios Y publicaciones. .
- Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L
- LECANNELIER, Felipe: Bullying, Violencia Escolar: ¿Qué es y cómo intervenir?, Unidad de Intervención Temprana, Facultad de Psicología.
- HERNANDEZ Alarcón. Cristian. EL DERECHO A LA SUBSISTENCIA Y A LOS ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES. Código Civil Comentado, comentario. Santiago de Chile. 2010.
- Michael, S. O. y Thompson, M. D. (1995). “Multiculturalism in higher education: transcending the familiar zone”. Journal of higher education management, 11 (1) (31-48).

- OLWEUS Dan., Conductas de acoso y amenaza entre escolares, Madrid: Morata. (1998).
- Hernández Prados y Ortega (2004). Familias Monoparentales y Conflictividad Escolar.
- MONTALVAN Iván. Tesis Doctoral de Derecho, Universidad Nacional de Loja, 2007.
- OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil. Editorial Oxford. México, 1998.
- PUIG PEÑA, Federico “El Interés Superior del Niño” en El Interés Superior del Niño. Enfoque Jurídico, Córdoba, 1990.

11. ANEXOS

Proyecto

a. TEMA:

“ESTUDIO DEL SISTEMA DISCIPLINARIO APLICABLE A LAS Y LOS ESTUDIANTES, PRESCRITA EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”

b. PROBLEMÁTICA:

Nuestra Constitución de la República en su Art.26 determina que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.³³

De tal manera que se garantiza el desarrollo intelectual y aprendizaje de todo ciudadano en un centro de educación público, claro está en respeto estricto de los derechos humanos, el medio ambiente, sustentable y en democracia. Cabe mencionar que ésta debe ser desarrollada en un entorno de respeto, calidez, calidad y eficiencia.

“Art. 133.- De las sanciones.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito- Ecuador.2014

sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera:

a. Suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de setenta (70) días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 4g hasta la o del artículo anterior de la presente Ley”³⁴

El maltrato en instituciones educativas es una realidad incuestionable que adquiere diversas formas. Existe una gran cantidad de casos de disciplina injustificada propiciada por docentes, los mismos que no se denuncian.

Lamentablemente, un lugar donde una persona va a formarse como tal, a incorporar sus conocimientos, a instruirse para poder progresar en su vida, muchas veces termina transformándose en una tortura para algunos alumnos, ya que reciben en algunos casos una disciplina injustificada también llamada maltrato tanto de forma física como psicológica, así como también el abuso de poder o de autoridad.

Lo más común es la agresión mediante palabra, la humillación en público frente a los compañeros, la burla y por encima de todas las cosas el trato desigual hacia los demás, el comportamiento diferencial con unos alumnos y con otros no; hace de la disciplina injustificada más grave de lo que parece en un sitio donde tendría que reinar la equidad.

³⁴ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Quito- Ecuador. 2011

Haciendo una mala interpretación del sistema educativo, algunos docentes abusan de su situación de poder por una razón o por otra.

Ahora bien cabe destacar que los niños (as) tienen derechos ,los mismos que se contemplan en Tratados o Convenios Internacionales, La Constitución de la República y El Código de la Niñez y Adolescencia ;los mismos que amparan y sancionan cualquier vulneración de derechos a los cuales los niños pudieran ser objeto.

De ahí que, es necesario severizar las sanciones a los y las Docentes que caigan en faltas injustificadas sobre la disciplina extrema ante los educandos, claro está en protección primordial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

c. JUSTIFICACIÓN:

Social

La educación en los últimos tiempos se ha venido a convertir en una necesidad más que en lujo o posibilidad, ya que es considerable el índice de personas educándose y formándose académicamente. Ante esto es necesario obtener docentes de calidad y con formación y capacitación constante, no solo en la teoría educacional sino en el trato con los alumnos.

La importancia de este trabajo investigativo radica en la necesidad de determinar sanciones a los docentes que abusen de la disciplina en clase, ya

que en la actualidad se han visto casos en los que excusados por la disciplina escolar se han violentados los derechos de los estudiantes.

Institucional

La Universidad Nacional de Loja, tiene como objetivo principal y fundamental la formación de profesionales críticos y analíticos a través de la realización de la investigación, y vincular los conocimientos teóricos y prácticos con la realidad social.

Académico

Con la realización de la presente investigación, se da cumplimiento a un requisito fundamental para la obtención del título profesional de Abogada. Además este trabajo investigativo servirá como fuente de consulta para las futuras generaciones universitarias que se inclinen por esta rama profesional. De igual manera, la investigación de campo será un sustento para que el proyecto de reforma legal.

Finalmente, se justifica este trabajo, porque se dispone del tiempo suficiente para la recolección de la información que se requiere para el desarrollo indagativo; existe abundante material bibliográfico, documental y empírico, en cuanto a libros, revistas, periódicos, libros estadísticos, leyes; y por último, se cuenta con los recursos materiales, técnicos y financieros para la ejecución del presente trabajo de investigación.

d. OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**

- Analizar desde un punto de vista jurídico, conceptual y doctrinario, la regulación del régimen disciplinario aplicable a las y los estudiantes de los planteles educativos, dentro de nuestra legislación.

Objetivos Específicos:

- Establecer que la falta disciplinaria prescrita en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, implica una restricción al derecho a la libertad de expresión, de las y los estudiantes.
- El Art. 134 de la Ley orgánica de Educación Intercultural, con lo referente al régimen sancionador por las faltas disciplinarias, viola el derecho al libre acceso a la educación, y la permanencia en los planteles educativos, de las y los estudiantes de nuestro país.
- Proponer una propuesta jurídica de reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, orientada a que el régimen sancionador aplicable a las y los estudiantes, por faltas disciplinarias, no sea violatorio contra los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes.

e. HIPÓTESIS:

“El artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en lo concerniente al régimen disciplinario aplicable a las y los estudiantes de

nuestro país, conlleva una limitación al derecho a la libertad de expresión, así como al libre acceso y permanencia en los planteles educativos, que se encuentra garantizado en nuestra Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, por lo que preciso realizar el planteamiento de una reforma jurídica que avale tales derechos”.

f. MARCO TEÓRICO:

MARCO CONCEPTUAL

CONCEPTO DE DOCENTE

En este tema que he escogido también es importante conocer el concepto de docente. El término docente es empleado en nuestro medio como sinónimo de maestro, o profesor, Cabanellas, dice que profesor es: Quien ejerce una ciencia o arte. I Quien enseña una u otro. I Catedrático. I Maestro.”³⁵

Y como podemos ver en este concepto sobre docente o profesor, dice que es la persona que ejerce una ciencia o quien enseña a otra persona, un arte u oficio, el maestro o docente, es la persona encargada de enseñarle de impartir sus conocimientos, pasa con los alumnos 8 horas diarias, lo que para los profesores y alumnos, son una segunda familia, y en virtud de ese concepto, los maestros, son los encargado de cuidar por los alumnos, durante las horas de clase.

³⁵ CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31^a ed. Buenos Aires Argentina, 2009, pág. 405

Los seres humanos nos educamos de acuerdo a dos procesos fundamentales y complementarios: uno de orden social y otro de orden individual. En el transcurrir de ambos procesos transita entre lo que aprende en teoría y lo que aplica a través de su experiencia en una contrastación de esos saberes particulares con los contextuales.

En esto otro concepto sobre docente nos dice que: El docente o profesor es la persona que imparte conocimientos enmarcados en una determinada ciencia o arte. Sin embargo, el maestro es aquel al que se le reconoce una habilidad extraordinaria en la materia que instruye. De esta forma, un docente puede no ser un maestro. Más allá de esta distinción, todos deben poseer habilidades pedagógicas para convertirse en agentes efectivos del proceso de aprendizaje.”³⁶

En este concepto de docente, de la misma forma, manifiestas, que es una persona que enseña, u arte u oficio, en este concepto se dice enmarca al profesor y al docente como sinónimos, y la palabra maestro ya no como sinónimo, sino lo describe como un ser extraordinario, que su materia es la

CONCEPTO DE EDUCACIÓN

Para algunos autores la educación es “la esencia de toda filosofía, es la filosofía de la educación” y es en este sentido que puede afirmarse que la educación que se plantea la sociedad hunde sus raíces en la propia sociedad y

³⁶ LECANNELIER, Felipe: Bullying, Violencia Escolar: ¿Qué es y cómo intervenir?, Unidad de Intervención Temprana, Facultad de Psicología,

este hecho no es novedoso, sino que se remonta a la Antigüedad en donde se establecía las necesidades educativas.³⁷”

Como vemos el sentido de la educación se remonta a la época de la antigüedad, en donde ya se daban los primeros pasos en la educación, los filósofos de la época, eran los encargados de enseñar a los jóvenes, sobre la guerra, otros sobre la filosofía. Maestros como Sócrates, Platón, y otros, son los verdaderos maestros de la educación, en ellos se inicia, todas las ciencias, que actualmente son la base de las carreras, que seguimos.

De la misma forma en otras culturas u otras culturas como la egipcia, la azteca, la china y la maya, donde la educación se apoyaba en un concepto cósmico que situaba al hombre como parte de ese universo resultando fundamental conocer el contexto donde se desarrollaba su existencia

CONCEPTO DE INTERCULTURAL

“La interculturalidad se ha conceptualizado como una actitud personal. Repensar la educación intercultural desde una nueva concepción y práctica de la ciudadanía que constituya a todos los miembros de la sociedad como sujeto de derechos y deberes y que deben ser tratados como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho.”³⁸

Como en este concepto se manifiesta que la interculturalidad es en primer lugar la actitud de una persona, es decir en la que se enmarca el respeto a los demás, a su condición social, étnica, cultural, esos son los puntos principales,

³⁷ Faure E., Publicado por: Alianza Editorial, S. A. Milán, 38 Madrid-33 1977

³⁸ <http://www.centroellacuria.org/imgx/analisis/Cuatro%20conceptos.pdf>

de la interculturalidad, nuestro país, ha visto la necesidad de reformar la carta magna con la finalidad de que las minorías sean tomadas en cuenta, por eso brinda una educación, para todos, justa y sin desigualdades sociales.

CONCEPTO DE SANCIÓN

Este termino de acuerdo a los que manifiesta Cabanellas es: En general, ley, reglamento, estatuto. I Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. I Aprobación. I Autorización. I Pena para un delito o falta. I Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado. I PENAL La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos. (V. CLÁUSULA PENAL, PENA.) I SOCIAL.

Todo género de coacción o amenaza que un grupo organizado, al menos rudimentariamente, dirige contra quienes desconocen las reglas que integran la manifestación de su modo de ser, actuar y entender las relaciones internas y externas.”³⁹

La sanción es una disposición legal, cuya finalidad es en primer lugar dar fin a un conflicto, y como segundo lugar, castigar a una persona por su conducta, las sanciones están dadas en todos los aspectos de nuestra vida, en la casa, los castigos que imponen los padres, en la escuela, la imponen los maestros, en el trabajo las sanciones, la imponen los jefes, y en el ámbito legal, un castigo impuesto por un juez, las sanciones al ser un castigo impuesto, este debe ser cumplido, para lo cual se lo hará en forma en la que se haya determinado.

³⁹ CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31ª ed. Buenos Aires Argentina, 2009, pag 449

MARCO DOCTRINARIO

EL PERFIL DEL DOCENTE EN EL APRENDIZAJE

“Como Piaget concibe el desarrollo como un proceso completamente autónomo, con regularidades internas propias que no dependen de la enseñanza, la influencia que tiene el docente es nula. En esta perspectiva el rol de los maestros se reduce a ser un guía, animador o facilitador del aprendizaje, siendo su responsabilidad crear las condiciones y la atmósfera más favorables para que los estudiantes se desarrollen.

Entonces, si para el constructivismo y la Escuela Activa, los estudiantes son los que construyen el conocimiento, el docente debe aceptar y valorar como correctas todas las respuestas que ellos expongan, porque responden a su percepción individual de la realidad. Como los lemas de este modelo pedagógico son “aprender haciendo” y “manipular es aprender”, los docentes deben ofrecer a los estudiantes un ambiente armonioso con infinidad de materiales concretos para que puedan tocarlos y palparlos.”⁴⁰

El docente en el aprendizaje activo es quien asume el rol de mediador en los procesos de enseñanza-aprendizaje, y no sólo instructor de contenidos conceptuales, debe poseer un perfil de orientador de procesos de formación integral del estudiantado.

DISCIPLINA ESCOLAR Y DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLSCENTES

Las sanciones escolares son aquellas sanciones o consecuencias negativas que tiene para un niño su comportamiento en ese contexto o Centro Escolar.

⁴⁰ <http://www.acosoescolar.com/inicio/publicaciones-001.htm>

Las sanciones son reguladas por ley, están reconocidas o deben estarlo en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, en el caso de los menores, las sanciones impuestas deben respetar los derechos del niño establecidos en la Convención de los Derechos del Niño.

Las sanciones escolares, o las sanciones disciplinarias en la escuela, tienen que preservar siempre los derechos del niño, por encima de la sanción o castigo están los Derechos del Niño. Eso quiere decir que las sanciones tienen que ajustarse a las leyes y derechos que protegen al menor, siempre.

Lo que quiere decir que no puede existir una sanción, ni una, que entre en contradicción con los derechos reconocidos del niño.

Existen una serie de sanciones disciplinarias escolares que están legisladas por las autoridades públicas. Y existen una serie de sanciones que se deciden y aplican en los centros escolares dentro de su reglamento interno, y existen otra serie de sanciones que aplican los profesores y personal no docente de los centros escolares.

En el caso de las sanciones o castigos que aplican los profesores y específicamente en el aula, son sanciones disciplinarias, según recogen diversos estudios e investigaciones en estos temas que no están legisladas, o regladas, simplemente depende de cada profesor y de su estilo educativo y en algunos casos de su estilo personal. Algunas de estas sanciones disciplinarias atentan contra los derechos del menor. Ya sea porque atentan a su integridad

psíquica, a su honor o al derecho a la educación, el niño-alumno tiene derecho a que le enseñen cómo comportarse correctamente, de la misma manera que le enseñan a escribir, leer, las matemáticas, cualquier contenido instructivo-educativo escolar social-moral que le eduque poco a poco a adaptarse a la sociedad y ofrecerle oportunidades de aprendizaje y formación social

Todas las sanciones, todas, tienen que regirse por ese principio o principios que son los Derechos Humanos y los Derechos del Niño.

Las sanciones disciplinarias que se impongan en la escuela, deben ser sanciones, en la medida de lo posible, reparadoras. Reparadoras significa que intenten, cuando se pueda, reparar el daño o molestia causada a los demás, y que no dañen al alumno que ha realizado la conducta o comportamiento incorrecto, que no le dañen ni física ni psíquicamente.

Sí este principio de sanción reparadora es válido en un contexto social amplio, como es la sociedad, es mucho más válido en un contexto social específico de esa sociedad: la Escuela, cuyo objetivo prioritario es la socialización, no la exclusión, es la adaptación y formación humana y técnica.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República se ha consagrado, el derecho al buen vivir, en el Art. 46 de este cuerpo legal, se contempla que: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

“3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”⁴¹

En este artículo, de la Constitución analizamos los derechos de los niños y de las niñas, que están garantizados, en la ley, entre estos se garantiza a los niños una protección integral de sus derechos, es decir, el estado asegura alimentación, educación, salud, bienestar a los niños, niñas y adolescentes.

Se prohíbe que los menores de edad, trabaje, y con eso se erradica la explotación infantil, tan arraigada en nuestro país, pues como sabemos, la mendicidad infantil es un mal que ataca el país, y que ha sido un poco imposible de terminarla de raíz. Son los propios padres los que están detrás de la mendicidad, pues ellos los envían a que pidan dinero, para luego quitárselos.

⁴¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito- Ecuador.2014

El estado además garantizara que los niños, niñas y adolescentes, con discapacidad, tengan atención prioritaria, en lo que respecta a la educación sea inclusiva, e igualitaria para todos los niños y niñas, garantizara así mismo que sean maltratados y todo tipo de violencia, en contra de la integridad de los niños, niñas y adolescentes, esta es la principal garantía constitucional, para los niños que sufre de acoso escolar. Eso que el estado brindara la atención que se requiera en la psicología de los niños, niñas y adolescentes.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Ahora es importante que hablemos de la ley orgánica de educación intercultural en la que conoceremos, en primer lugar, su ámbito de aplicación sus fines y principios de esta ley en el Art. 1 en donde se habla del ámbito, se dice que la presente Ley garantiza el derecho a la educación, determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores.

Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación.

Se exceptúa del ámbito de esta Ley a la educación superior, que se rige por su propia normativa y con la cual se articula de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y los actos de la autoridad competente.”⁴²

Este artículo está en concordancia con la Constitución, ya que garantiza la educación, determina los fines y los principios que orientaran la educación, las relaciones entre los docentes, los alumnos, y los padres, que son los actores, principales de este sistema. Establece además las regulaciones, los modelos, las estructuras, los niveles y las modalidades, modelos de gestión el financiamiento, y la participación de los gestores del sistema nacional.

Este artículo es bastante extenso, y lo vamos analizar, en primer lugar, cuales son los principios de la ley de Educación Intercultural, en su Art. 2, manifiesta que los Principios, de la actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLSCENCIA

“Art. 37.- Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;
2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;

⁴² LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. ART. 1

3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender;

4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y,

5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes.

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia.

El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.”⁴³

g. METODOLOGÍA:

El trabajo de Tesis, se desarrollará a cabalidad con la utilización de determinados métodos y técnicas:

⁴³ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Quito- Ecuador.2014

MÉTODOS

- **Método Científico.**-Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se lo utilizará a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.
- **Dialéctico.**- Describe la historia de lo que nos rodea, de la sociedad y del pensamiento, a través de una concepción de lucha de contrarios y no puramente contemplativa, más bien de transformación. Se lo utilizará para una confrontación directa entre los datos científicos sobre la problemática y los datos empíricos.
- **Método Inductivo – Deductivo.**- Este método va de la particular a lo general. Se lo utilizará en el proceso de observación, para arribar en juicios, conceptos y premisas.
- **Método Estadístico.**- Este método permite representar la información obtenida en datos estadísticos de fácil entendimiento. Se lo utilizará para elaborar los resultados de la investigación, ya que para los cuadros o tablas estadísticas es básico, generando así los porcentajes y representaciones gráficas de los resultados de la información de campo.
- **Método Descriptivo.**- Consiste en realizar una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, lo más detallada y exhaustiva posible de la realidad

que se investiga. Este método se utilizará para procesar y describir información, recolectada y contrastar con la información empírica rescatada.

- **Método Analítico.-** Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método permitirá el análisis minucioso de la temática en general, conjuntamente con los datos empíricos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de investigación.

TÉCNICAS

- **Encuesta.-** Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicará en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población a investigar será 30 profesionales de Derecho Penal.
- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicará esta técnica a 3 profesionales conocedores de Derecho Penal.

h. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES	2015				2015				
	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio.	XX								
Elaboración del Proyecto de Investigación		X							
Investigación Bibliográfica			X						
Investigación de Campo				XX					
Organización de la Información y Confrontación de los Resultados con los Objetivos e Hipótesis					XX				
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta de Reforma Jurídica						XX	XXXX		
Redacción del Informe Final								XX	XX
Defensa y Sustentación de Tesis									XX

i. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS

- Postulante: Héctor Enrique Erazo Álvarez
- Encuestados
- Entrevistados

RECURSOS MATERIALES

MATERIALES	
DESCRIPCIÓN	COSTO
Libros	\$30
Material de escritorio	\$20
Hojas	\$150
Copias	\$50
Internet	\$200
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	\$100
Transporte	\$300
Imprevistos	\$150
TOTAL	\$1000

El costo total de la presente Tesis asume a la cantidad es de Mil dólares americanos, los mismos que serán financiados con los recursos propios del postulante.

j. BIBLIOGRAFIA:

- CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31ª ed. Buenos Aires Argentina, 2009.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II 31ª ed. Buenos Aires: Healista. 2009.
- CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental” Nueva Edición Actualizada, Editorial Heliasta,
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera Edición. Quito-Ecuador 2008.
- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Corporación de estudios Y publicaciones. .
- Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L
- LECANNELIER, Felipe: Bullying, Violencia Escolar: ¿Qué es y cómo intervenir?, Unidad de Intervención Temprana, Facultad de Psicología.
- HERNANDEZ Alarcón. Cristian. EL DERECHO A LA SUBSISTENCIA Y A LOS ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES. Código Civil Comentado, comentario. Santiago de Chile. 2010.

- Michael, S. O. y Thompson, M. D. (1995). "Multiculturalism in higher education: transcending the familiar zone". *Journal of higher education management*, 11 (1) (31-48).
- OLWEUS Dan., *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*, Madrid: Morata. (1998).
- Hernández Prados y Ortega (2004). *Familias Monoparentales y Conflictividad Escolar*.
- MONTALVAN Iván. Tesis Doctoral de Derecho, Universidad Nacional de Loja, 2007.
- OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*. Editorial Oxford. México, 1998.
- PUIG PEÑA, Federico "El Interés Superior del Niño" en *El Interés Superior del Niño. Enfoque Jurídico*, Córdoba, 1990.

Encuesta

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

SEÑORES ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Señor Abogado:

Mucho agradeceré su gentileza al responder las preguntas que presento en esta encuesta que tiene como finalidad reunir información para elaborar mi Tesis previa a la obtención del título de Abogado, que se denomina: “ESTUDIO DEL SISTEMA DISCIPLINARIO APLICABLE A LAS Y LOS ESTUDIANTES, PRESCRITA EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”, espero su cordial respuesta.

CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce usted que se aplica frecuentemente sanciones a las y los estudiantes por faltas disciplinarias en las instituciones educativas ecuatorianas?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que el actual régimen sancionador aplicable a los y los estudiantes previstos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, cumple con un criterio de proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que puede implicar una restricción al derecho a la libertad de expresión de las y los estudiantes, la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, según la cual se sancionará a los alumnos por interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución?.

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho de las y los estudiantes al libre acceso a la educación y a la permanencia en los planteles educativos al aplicarse como sanción por faltas disciplinarias la suspensión y la separación definitiva de la institución educativa?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Cree usted necesario aplicar sanciones que contribuyan a mejorar la conducta del estudiante, y poner en práctica medios alternativos que no impliquen la restricción del derecho a la educación?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

6. ¿Cree usted necesario que se reforme el régimen jurídico de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto se refiere a las faltas disciplinarias y a las sanciones aplicables, de manera que no se vulnere los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

INDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORIA	iii
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	6
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	6
4.2 MARCO DOCTRINARIO	23
4.3 MARCO JURÍDICO	36
4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA	45
5. MATERIALES Y MÉTODOS	49
6. RESULTADOS	52
7. DISCUSIÓN	64
8. CONCLUSIONES.....	70
9. RECOMENDACIONES	72
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	74
10. BIBLIOGRAFÍA.....	81
11. ANEXOS	83
INDICE	109